

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/CAM-006/08, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de noviembre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/CAM-006/08, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y:

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el

criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VI.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IX.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

X.- Por decreto publicado el doce de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre dichas reformas, se encuentran las fracciones I y II del diverso 48 en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes, así como que las personas morales que realicen aportaciones deberán de estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales. Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de campaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En la fracción LIV del artículo 89 de dicho cuerpo legal se dispuso la facultad del Consejo General para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campañas.

XI.- Con fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró por acuerdo número CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En la misma fecha, mediante acuerdo CG/AC-008/07 el Órgano Superior de Dirección determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

XII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-074/07 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XV.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho y concluida el primero de octubre del mismo año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento aprobó el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908 el cual señala:

“**ACUERDO-20/CRAF/290908.-** En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Atendiendo a lo anterior, en fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante memorándum IEE-CRAF-076/08 el acuerdo tomado por la Comisión que preside identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

En fecha veinte de octubre del dos mil ocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto notificó mediante oficio número IEE/PRE/2025/08 de fecha veinte de octubre del mismo año al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Lic. Leonardo Valdés Zurita, el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el dictamen número DIC/CRAF/CAM-006/08, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**, bajo

el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto *al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete; subsisten errores o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Esperanza Ciudadana no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

...”

XVII.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió mediante memorándum IEE/CRAF-143/08 al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

XVIII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/1469/08 de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/CAM-006/08 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XIX.- La Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento recibió el oficio identificado con el número UF/3235/08 de fecha tres de diciembre de dos mil ocho signado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, Lic. Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, a través del cual remite información que reportaron los institutos políticos ante el Instituto Federal Electoral por el concepto de transferencias de recursos de sus Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes a sus órganos desconcentrados en el Estado de Puebla.

XX.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-1100/08, dio vista al representante del Partido Esperanza Ciudadana del <<...*Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe de Gastos de Campaña presentado por el*

Partido Esperanza Ciudadana, acreditado ante el Consejo General de este Organismo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete...>> con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas en el informe señalado.

XXI.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, el Partido Esperanza Ciudadana por conducto del Licenciado Carlos Navarro Corro, Presidente del Partido Esperanza Ciudadana, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito con número de referencia 350/09 por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<Por este medio, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el numeral 2 del procedimiento Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vengo a dar cumplimiento al requerimiento formulado a este Instituto Político mediante oficio IEE/SG-1100/06, de fecha 17 de diciembre de 2008; mismo que contiene anexo el dictamen de la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de financiamiento de los partidos políticos. en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana. acreditado ante el Consejo General de este Organismo bajo el rubro. de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al proceso electoral estatal ordinario dos mil siete.

En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:

1. Respecto a las observaciones contenidas en el anexo referente a los errores y omisiones que subsisten al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos realizó a la documentación presentada por este Partido, se exhibe lo siguiente:

a. Por cuanto hace al número de error u omisión marcado con el numero Uno. se remiten los Estados de Resultados y las Balanzas, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, los cuales coinciden con los saldos reportados en las respectivas balanzas de comprobación, quedando solventada de esta manera la primera observación. ANEXO 1

b. Por cuanto hace al número de error u omisión marcado con el numero Tres, debido a un error involuntario se presento como candidato del Municipio de San Pedro Cholula al Sr, José Cenobio Francisco Alonso Hemández, quien fue candidato del Municipio de San Andrés Calpan, por tanto se anexa el formatos "XVI Y XVII", a efecto de subsanar la observación en comentario. ANEXO 2

c. Por cuanto hace al número de error u omisión marcado con el número Cinco, se cometió un, (sic) se cometió un error en la contabilidad al no registrar debidamente la compra de propaganda, ya que en efecto no existía registro de ningún candidato en esas fechas y por lo tanto no se realizó ninguna compra de propaganda, en realidad la propaganda se adquirió y distribuyó en el tiempo y forma marcada por la ley, tal como se puede observar el primer anticipo que se hizo al proveedor fue en el mes de agosto por concepto de estudio fotográfico, como se demuestra en la póliza 1 de Eg. de fecha 31 de agosto de 2007, fechas en que se empezó a distribuir la propaganda y en las que se podía efectuar el gasto de campaña, sin embargo contablemente todos los gastos se encuentran debidamente respaldados y justificados, así mismo es necesario tomar en consideración que el objetivo primordial del proceso es demostrar la debida aplicación de los recursos otorgados por este Instituto, lo cual esta totalmente justificado con la factura número256 de fecha 1 de noviembre de 2007I que se encuentra en poder de este Organismo Electoral.

d. Por cuanto hace al número de error u omisión marcado con el número Seis, por un error mecanográfico, al momento de, registrar la cuenta, se ingresa un importe de \$6,350.76, al candidato del Distrito Electoral número 2, sin embargo este monto realmente corresponde al

Candidato del Municipio de Atempan, para subsanar esto, se remite la póliza 1 de Dr., de fecha 31/12/07, con la reclasificación correspondiente, con lo anterior se solventa la observación. ANEXO3,

e. Por cuanto hace al número de error u omisión marcado con el número Siete, a efecto de solventar se remite, la póliza 2 de Dr., de fecha 31/12/07, con la reclasificación correspondiente. ANEXO 4.

...>>

XXII.- Mediante memorándum número IEE/SG-063/09 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

XXIII.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0056/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Esperanza Ciudadana en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

XXIV.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Partido Esperanza Ciudadana por conducto del Licenciado Carlos Navarro Corro, Presidente del Partido Esperanza Ciudadana presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito con número de referencia 351/09, por el que presenta alcance a su escrito de fecha veintiuno de enero del año en curso, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<< Por este medio, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito-, manifestar que en alcance al oficio número 350/09 presentado a este Instituto, vengo a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IEE/SG-1100/06, de fecha 17 de diciembre de 2008; mismo que contiene anexo el dictamen de la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, acreditado ante el Consejo General de este Organismo bajo el rubro, de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al proceso electoral estatal ordinario dos mil siete.

En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:

1, Respecto a las observaciones contenidas en el anexo referente a los errores y omisiones que subsisten al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos realizó a la documentación presentada por este Partido, se exhibe lo siguiente:

a. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Dos, debido a un error técnico administrativo se omite presentar la documentación debidamente requisitada, sin embargo se solventa esta omisión y se presentan los Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, así mismo las Conciliaciones sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales (formatos XVI y XVII). ANEXO 1

Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Tres, en el oficio de número 350/09, se presenta el Informe y Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos "XVI" y "XVII"), sin embargo, debido a una equivocación técnica administrativa, los documentos en mención presentan un error, por lo tanto se anexan los formatos "XVI Y XVII" debidamente requisitados, quedando por solventada la observación. ANEXO 2

c. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Cuatro, por circunstancias adversas al equipo técnico administrativo, se omitió presentar los Informes y Conciliaciones de los candidatos cuya campaña tuvo una duración irregular, para solventar esta circunstancia se presentan los siguientes: del Distrito Electoral número 22 con la candidata María del Carmen Lara Olivarez, del Distrito Electoral número 23 con la candidata Alejandra Irene Méndez Herrera, del Municipio de Quecholac el candidato Dalmacio Herminio Beristain Fuentes, del Municipio de Tecamachalco con la candidata Juana Adela Rosas García, así mismo. se presentan los Informes y Conciliaciones de los candidatos que sustituyeron a los antes relacionados, del Distrito Electoral número 22 la candidata Violeta de Jesús Munguía Barrón, del Distrito Electoral número 23 el candidato Aldo López Vergara, del Municipio de Quecholac el candidato Héctor Juárez Jiménez, del Municipio de Tecamachalco la candidata Oiga Gutiérrez Machorro, en consecuencia queda por solventada esta observación. ANEXO 3

d. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Seis, concernientes a los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, se encuentran incluidas en el anexo número 1, de este modo se solventa la omisión.

e. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Siete, concernientes a los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos "XVI" y "XVII"), se encuentran incluidas en el anexo número 1, de este modo se solventa la omisión.

f. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Ocho, la publicidad que se encuentra detallada en el monitoreo de **Prensa**, se proporciona la póliza 19 de Dr., el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie con número de folio 0005, la copia fotostática de la credencial para votar del simpatizante que realizó la aportación, las dos cotizaciones y la hoja de trabajo, esto amparando la publicidad realizada en la prensa, referente al candidato a presidente Municipal **Guillermo Guevara Bello**, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó la Sra. Eduarda Concepción Cautle Jiménez, simpatizante del candidato, presentando la póliza 18 de Dr., recibo con número de folio 0004 que ampara la aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar de la simpatizante en comento, dos Cotizaciones de las empresas La Jornada de Oriente y El Sol de Puebla, y la hoja de trabajo; en cuanto a la publicidad que detalla el monitoreo en **Radio**, referente al candidato a presidente Municipal **Eduardo Alonso Arenas**, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó el Sr. Luis Jesús Barrera Mendoza simpatizante del candidato, presentando, la póliza 15 de Dr., el recibo de aportaciones en especie con número de folio 0001 que ampara dicha aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XECD- AM y XEHR-AM, y la hoja de trabajo; referente a la candidata a Diputada por el Distrito Electoral número 9, **Araceli Rojas Alonso**, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó la Sra. Patricia Sosa Cruz simpatizante de la candidata, presentando la póliza número 16 de Dr., el recibo de aportación en especie con número de folio 0002 copia fotostática de la credencial para votar de la simpatizante, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XEPUE-AM y XHORO- FM, y la hoja de trabajo donde se determina el promedio de las cotizaciones realizadas; referente al candidato a Diputado por el Distrito Electoral número 1, **Ornar Lozano Vázquez**, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó el Sr. Manuel Castillo Torres simpatizante del candidato, presentando la póliza número 17 de Dr., el recibo de aportaciones en especie, con número de folio 0003 que ampara la aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar del simpatizante, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XEPOP-AM y XECD-AM, la hoja de trabajo en donde se determina el cálculo de las cotizaciones realizadas; así mismo para los efectos contables que se produzcan se remiten los Estados de Resultados, las Balanzas de Comprobación, los Auxiliares, el Estado de Posición Financiera, el Diario de Pólizas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el Control de Folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie, los Informes y Conciliaciones sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, (formatos "XVI y XVII") los cuales se encuentran en el ANEXO 1, respecto a los candidatos mencionados con antelación.

Ahora bien en lo referente al reporte detallado de monitoreo de televisión abierta y cable, realizado por la empresa Orbit Media, S.A. de C.V., identificados con números 4204, 4205, 4220, 4226, 4234, 4249, 4256, 4262, 4265, 4271, 4277, 4292, 4307, 4347, 4359, 4365, 4407, 4413, 4428, 4536, 4539, 4563, 4579, 4619, 4622, 4627, 4697, 4708, 4805, 4808, 4810, 4828, 4855, 4863, 4879, 4889, 4934, 4968, 5088, 5091, son promocionales totalmente institucionales, donde el mensaje que no es dirigido a la promoción del voto, o con el objeto de realizar una campaña electoral, ya que para el Organismo Político era importante promover la participación democrática de la ciudadanía y el posicionamiento del Partido, dado que a su reciente creación la ciudadanía no se encontraba identificada con el, de acuerdo con esto

resulta aplicable el siguiente criterio de la tesis S3EL 100/2002, bajo el Rubro “**MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES**”

Así mismo se encuentran respaldados con la factura identificada con el número 12704, misma que está debidamente registrada en la cuenta de “Medios de Comunicación” con la póliza de Eg., de fecha 1 de octubre de 2007, tal como se demuestra en la Balanza de Comprobación en el Diario General y en el Reporte de Auxiliares, mismos que se anexan.

Respecto al promocional número 4697, se observa una discrepancia en los horarios que registra la Empresa Orbit Media y el registro que señala este Organismo el cual ampara la factura citada con antelación, este Instituto debería considerar, los márgenes de error en los tiempos de transmisión de la programación que maneja la Televisora “TV. AZTECA” y eximir de toda responsabilidad al Organismo Político, puesto que carece de injerencia respecto de esos asuntos. ANEXO 4

2. Respecto a las observaciones contenidas en el anexo referente a los errores y omisiones que subsisten de Gastos del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos realizó a la documentación presentada por este partido, misma que se encuentra relacionada con la observación número 9 de egresos de errores u omisiones, se exhibe lo siguiente:

- a. Por cuanto al error u omisión marcada con el número Uno, si bien la factura que se presentó se encuentra registrada con una fecha anterior a la de inicio de las campañas electorales, esto se debe a que se le pago al proveedor para garantizar el contrato que se había suscrito, y la prueba del estudio fotográfico se realizó después de que se tuvo conocimiento de la aprobación de los candidatos, en lo conducente a la falta del número de Registro Federal de Contribuyentes en el comprobante fiscal, se requirió a la empresa “Genco Agencia y Casa Productora”, que se emitiera un cambio de factura para solventar la omisión, sin embargo la empresa señala que dada la fecha actual es físicamente imposible efectuar la petición, lo que conlleva a eximir de toda responsabilidad al Organismo Político, solventado de esta manera la observación. ANEXO 5
- b. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Dos, se presenta la evidencia comprobatoria de los "Gallardetes", mismos que fueron entregados a los Candidatos a Diputados correspondientes a los Distritos electorales números 12 y 14 así como a los Candidatos a Presidentes Municipales de San Andrés Calpan, Yehualtepec y Chignautla, los cuales no se identifican los nombres de los candidatos como el cargo al que aspiraban los mismos, debido a que fue propaganda de promoción al voto ya que para el Organismo Político era importante el posicionamiento de este, en cuanto a los colores e imagen, y dada su reciente creación la Ciudadanía no se encontraba identificada con el Logotipo del mismo, toda vez que este fue modificado como en su momento fue debidamente notificado al Instituto, solventando así la observación. ANEXO 6
- c. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Tres, se presenta la evidencia comprobatoria consistente en Fotografías de **Pendones** de los Candidatos a los Municipios de Chignautla y Yehualtepec, así mismo la evidencia comprobatoria denominada **Flyer** del candidato a Diputado por el Distrito Electoral número 16, de los candidatos a los Municipios de Tecamachalco, Atlixco, Teziutlán, de igual manera las fotografías de las **Lonas** de los candidatos a Diputados por los Distritos, 2, 4, 5, 6, 10, 21, y de los candidatos (sic) a presidentes Municipales de Tlacotepec de Benito Juárez, Tochtepec, Juan C. Bonilla, Jolalpan, San José Acateno, Izucar de Matamoros, Tlatlauquitepec, San Andres Calpan, San Pedro Cholula, Teziutlan; de esta manera queda por solventada la observación. ANEXO 7
- d. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Cuatro, si bien se omitió aclarar lo referente a las playeras, estas de igual manera no identifican el nombre de los candidatos y el cargo de los mismos, debido que para el Organismo Político era importante el posicionamiento de este, en cuanto a los colores e imagen, dado a su reciente creación la ciudadanía no se encontraba identificada con el Logotipo, toda vez que este fue modificado como en su momento fue debidamente notificado al Instituto, sin embargo es propaganda utilizada en el periodo de la campaña electoral, exhibiendo la playera en comento, solicitando a ese Instituto se considere por solventada la observación invocando el Acuerdo número 13/CRAF/101108 el cual fue aprobado el 10 de noviembre de 2008. ANEXO 8

- e. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Cinco, si bien el comprobante fiscal que se presentó a ese Instituto, no presenta el precio unitario del artículo adquirido, se debió a un error administrativo de la empresa Viso Publicidad, S.A de CV., sin embargo para corregir esa omisión se solicitó al representante que se expidiera una nueva factura con los datos correctos, para lo cual respondió que es técnicamente imposible corregirlo debido a que ya se registro ante las autoridades fiscales el documento, para lo cual se anexa una carta membretada por la empresa, por lo tanto se solicita eximir de toda , responsabilidad al Organismo Político, en cuanto a la evidencia comprobatoria de los "**Pendones**" la empresa maneja diferente nombre sin embargo es el mismo diseño y calidad de los "**GALLARDETES**", los cuales fueron entregados a los candidatos a Diputados por los Distritos Electorales números 12 y 14 los cuales no se identifican los nombres de los candidatos como el cargo al que aspiraban los mismos, debido a que fue propaganda de promoción al voto ya que para el Organismo Político era importante el posicionamiento de este, en cuanto a los colores e imagen, y dada su reciente creación la Ciudadanía no se encontraba identificada con el Logotipo del mismo, toda vez que este fue modificado como en su momento fue debidamente notificado al Instituto, la evidencia se presenta en el anexo 6 de este documento, quedando por solventada la observación. ANEXO 9
- f. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Seis, se presentan las fotografías de las evidencias comprobatorias de la publicidad de la Candidata por el Distrito Electoral número 6, (rímel de ojos y lápiz labial), donde se puede observar que siempre ha presentado partido al que pertenece como el cargo al que contiene lo que sucedió es que se mando la fotografía que solo presenta un lado de las muestras, sin que dejara ver todo el contenido de la información, de igual manera se presenta la fotografía de la playera del candidato a presidente Municipal de Chignautla, donde se puede observar que por la parte de la espalda tiene escrito el cargo al que aspira el candidato, así mismo se presenta la playera del candidato a presidente Municipal por Zacapoaxtla misma que presenta el nombre del Partido Político por el que contiene, esta manera queda por solventada la observación. ANEXO 10
- g. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Siete, se presenta la evidencia comprobatoria consistente en un encendedor, en el cual se aprecia que se encuentra el Cargo al que aspira el candidato al Distrito electoral número 3, con lo anterior se da por solventada la observación. ANEXO 11
- h. Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Ocho, en cuanto al contenido del texto del mensaje se le pidió a la empresa se proporcionara una factura el mensaje en comento, sin embargo la empresa manifiesta que dada la fecha actual no es posible proporcionar una factura nueva, sin embargo se da a conocer el mensaje del spot. transmitido para los efectos que se estimen pertinentes, quedando solventada la observación. ANEXO 12

Por lo anteriormente expuesto a Usted, solicito tenga por cumplimentado el cumplimiento de referencia, sin otro particular le envié un cordial saludo....>>

XXV.- Mediante memorándum número IEE/SG-307/09 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

XXVI.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0169/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Esperanza Ciudadana en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

XXVII.- Derivado de la contestación presentada por el Partido Esperanza Ciudadana a las observaciones del Dictamen de la Comisión Revisora se determinaron nuevas observaciones por lo que en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-532/09 dio vista al Presidente del Partido Esperanza Ciudadana de las mencionadas observaciones con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas.

XXVIII.- Con fecha primero de julio de dos mil nueve, el Partido Esperanza Ciudadana por conducto del Licenciado Carlos Navarro Corro, Presidente del Partido Esperanza Ciudadana, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito con número de referencia 355/09, por el que dio contestación a las observaciones detectadas, señalando en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<< Por este medio, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito-, manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXI numeral 2 del procedimiento Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vengo a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IEE/SG-532/09, de fecha 15 de junio de 2009;

En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:

1. Respecto al número de error u omisión marcado con el número **OCHO**, señalado en las observaciones contenidas en el anexo referente al análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por este Organismo Político, a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado, en relación con las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso Electoral Estatal ordinario de 2007, se exhibe lo siguiente:
 - a. En lo que respecta a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, efectivamente no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, debido a que hasta este momento se tuvo conocimiento de los mismos, ahora bien es necesario considerar que para los efectos fiscales es primordial demostrar que el ingreso obtenido por el Partido Político bajo el rubro de financiamiento privado, no haya rebasado el permitido por el reglamento aplicable, y realiza una correcta aplicación del mismo; ahora bien se presentan los recibos antes mencionados, debidamente requisitados, quedando solventada la observación en comentario. ANEXO 1
 - b. En referencia a los recibos de simpatizantes en especie (FORMATO XI), se presentan con todos los requisitos establecidos por el Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, dando por solventada la observación. ANEXO 2
 - c. Por cuanto hace el Estado de Origen y Aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (FORMATO XXI), se omitió presentar debido a un error involuntario sin embargo se anexa al presente oficio. ANEXO 3

...>>

XXIX.- Mediante memorándum número IEE/SG-722/09 de fecha dos de julio de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

XXX.- Con fecha siete de agosto de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0273/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Esperanza Ciudadana en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

XXXI.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, el Partido Esperanza Ciudadana por conducto del Licenciado Carlos Navarro Corro quien se ostentó con el carácter de Presidente del Partido Esperanza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Secretaría General de este Organismo un escrito con número de referencia 358/09, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Por este medio, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito manifestar que en alcance al oficio número 355/09 presentado a este Instituto, vengo a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IEE/SG-532/09, de fecha 15 de junio de 2009.

En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:

1. Respecto al número de error u omisión marcado con el número OCHO, se exhibe lo siguiente:

- a. En relación al primer punto, se presenta la corrección de la hoja de trabajo respecto del valor promedio de las cotizaciones presentadas a la prensa, con el valor correcto de \$4,942.28, así mismo se presenta la corrección de la póliza Dr. 19 donde se puede observar que se identifica contablemente el gasto con respecto a los Candidatos a Diputados por los Distritos Electorales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con el fin de que se tome en cuenta en los topes de gastos de campaña, también se remiten los Informes y Conciliaciones sobre el monto, origen y destino de los recursos (FORMATOS XVI y XVII), en relación con esto se presenta el Estado de Resultados al 31 de Diciembre, Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre y Reporte de Auxiliares documentos que se encuentran afectados por dicho registro, por tal motivo se solicita al Consejo General se tenga por solventada esta observación.
- b. Referente al punto dos, respecto a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, efectivamente no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, debido hasta que hasta este momento se tuvo conocimiento de los mismos, ahora bien es necesario considerar que para los efectos fiscales es primordial demostrar que el ingreso obtenido por el Partido Político bajo el rubro de financiamiento privado, no haya rebasado el permitido por el reglamento aplicable, y realiza una correcta aplicación del mismo; ahora bien se presentan los recibos antes mencionados, debidamente requisitados, solventando la observación. ANEXO 2
- c. Por cuanto hace al punto tres, se anexan los recibos de simpatizantes en especie (FORMATO XI), se presentan con todos los requisitos establecidos por el Reglamento para la Fiscalización ante el Instituto Electoral del Estado, dando por solventada la Observación. ANEXO 3
- d. Respecto al punto cuarto, se presenta el Estado de Origen y Aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (FORMATO XXI), misma que se omitió presentar debido a un error involuntario, sin embargo se anexa al presente dicho oficio dando por solventada esta observación. ANEXO 4
- e. De igual manera se anexa el formato XVII, relacionada con la candidata a Diputada por el Distrito Electoral número 22, María del Carmen Lara olivares,

debidamente requisitada. ANEXO 5
...>>

XXXII.- Mediante memorándum número IEE/SG-1397/09 recibido en fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto inmediato anterior, remitiendo para tal efecto el original del escrito.

XXXIII.- Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0576/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Esperanza Ciudadana en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXIV.- Con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, el Partido Esperanza Ciudadana por conducto del Licenciado Carlos Navarro Corro quien se ostentó con el carácter de Presidente del Partido Esperanza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Secretaría General de este Organismo un escrito con número de referencia 359/09, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Por este medio, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito manifestar que en alcance al oficio número 358/09 presentado a este Instituto, vengo a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IEE/SG-532/09, de fecha 15 de junio de 2009.

En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:

1. Respecto al número de error u omisión marcado con el número OCHO, se exhibe lo siguiente:

a. En relación al primer punto, se presenta la corrección de la hoja de trabajo respecto del valor promedio de las cotizaciones presentadas a la prensa, con el valor correcto de \$4,942.28, así mismo se presenta la corrección de la póliza Dr. 19 donde se puede observar que se identifica contablemente el gasto con respecto a los Candidatos a Diputados por los Distritos Electorales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con el fin de que se tome en cuenta en los topes de gastos de campaña, también se remiten los Informes y Conciliaciones sobre el monto, origen y destino de los recursos (FORMATOS XVI y XVII), en relación con esto se presenta el Estado de Resultados al 31 de Diciembre, Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre y Reporte de Auxiliares documentos que se encuentran afectados por dicho registro, por tal motivo se solicita al Consejo General se tenga por solventada esta observación.

b. Referente al punto dos, respecto a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, efectivamente no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, debido hasta que hasta este momento se tuvo conocimiento de los mismos, ahora bien es necesario considerar que para los efectos fiscales es primordial demostrar que el ingreso obtenido por el Partido Político bajo el rubro de financiamiento privado, no haya rebasado el permitido por el reglamento aplicable, y realiza una correcta aplicación del mismo; ahora bien se presentan los recibos antes mencionados, debidamente requisitados, solventando la observación. ANEXO 2

...>>

XXXV.- Mediante memorándum número IEE/SG-22/10 recibido en fecha cuatro de enero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto inmediato anterior, remitiendo para tal efecto el original del escrito y sus respectivos anexos.

XXXVI.- Con fecha primero de febrero de dos mil diez, el Partido Esperanza Ciudadana por conducto del Licenciado Carlos Navarro Corro quien se ostentó con el carácter de Presidente del Partido Esperanza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Secretaría General de este Organismo un escrito con número de referencia 01/10, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Por este medio, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito manifestar que en alcance al oficio número 359/09 presentado a este Instituto, vengo a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IEE/SG-532/09, de fecha 15 de junio de 2009.

En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:
En consecuencia, me permito exponer lo siguiente: (sic)

2. Respecto al número de error u omisión marcado con el número OCHO, se exhibe lo siguiente:

a. Por cuanto hace al punto tres, se anexan los recibos de simpatizantes en especie (FORMATO XI), se presentan con todos los requisitos establecidos por el Reglamento para la Fiscalización ante el Instituto Electoral del Estado, dando por solventada la Observación. ANEXO 1

b. Respecto al punto cuarto, se presenta el Estado de Origen y Aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (FORMATO XXI), misma que se omitió presentar debido a un error involuntario, sin embargo se anexa al presente dicho oficio dando por solventada esta observación. ANEXO 2

c. De igual manera se anexa el formato XVII, relacionada con la candidata a Diputada por el Distrito Electoral número 22, María del Carmen Lara Olivares, debidamente requisitada. ANEXO 3

...>>

XXXVII.- Mediante memorándum número IEE/SG-312/10 recibido en fecha diez de febrero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto inmediato anterior, remitiendo para tal efecto original del escrito y sus respectivos anexos.

XXXVIII.- Con fecha diez de marzo de dos mil diez, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0403/10 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Esperanza Ciudadana en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la

obtención del voto así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXIX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-006/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Carlos Navarro Corro como Presidente del Partido Esperanza Ciudadana para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los

informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado B fracciones II y III señala que se informarán los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, reportando el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros indicado en el Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe de gastos de campaña presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. El Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado B fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 20 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes de campaña se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyen las campañas electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe de gastos de campaña rendido por parte del Partido Esperanza Ciudadana, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>.

Asimismo, se advierte que en el dictamen del Órgano Auxiliar de revisión, se determinó que el Partido Esperanza Ciudadana no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Es preciso señalar, que para el análisis de la documentación que exhibió el Partido Esperanza Ciudadana, a fin de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF/CAM-006/08, este Cuerpo Colegiado se apoyó en la opinión que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al respecto y en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su apartado B fracciones II y III, que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

“A. ...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

II. Tendrán los partidos políticos, que informar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

III.- En estos informes se reportarán el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

b) Que, el artículo 237 del Código de la materia establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidatos, en las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección haya determinado el Consejo General.

c) Que, el artículo 107 fracción III del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que para efectos de dicha normatividad se considera como:

“...

III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:

a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el período de campañas electorales;

b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el período de campañas electorales;

c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y

d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.

...”

d) Que, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios señala en su artículo 3 que el partido político deberá contestar por escrito en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifiquen las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con que se le dio vista, lo que a su interés convenga.

e) Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, aprobó el acuerdo quinto en el que determinó lo

siguiente <<... *QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL...>>*

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación 1 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana, consistentes en: <<... *se remiten los Estados de Resultados y las Balanzas, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, los cuales coinciden con los saldos reportados en las respectivas balanzas de comprobación, quedando solventada de esta manera la primera observación...>>. Esto, en atención a que se presentan los estados financieros requeridos debidamente requisitados, observando con ello lo dispuesto por el artículo 40 inciso e) del Reglamento en la materia.*

b) En relación a la observación 2 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana, consistentes en: <<...*se presentan los Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, así mismo las Conciliaciones sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales (formatos XVI y XVII)...>>. Por lo que con la presentación de los informes y conciliaciones los cuales corresponden con los requeridos y fueron requisitados correctamente, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 16 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

c) Por lo que hace a la observación 3 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana manifiesta: <<...*debido a un error involuntario se presento como candidato del Municipio de San Pedro Cholula al Sr, José Cenobio Francisco Alonso Hernández, quien fue candidato del Municipio de San Andrés Calpan, por tanto se anexas el formatos "XVI Y XVII", a efecto de subsanar la observación en comento...>> y <<...*en el oficio de número 350/09, se presenta el Informe y Conciliación sobre el origen, monto y destino de los; recursos para las campañas electorales (formatos "XVI" y "XVII"), sin embargo, debido a una equivocación técnica administrativa, los documentos en mención presentan un error, por lo tanto se anexan los formatos "XVI Y XVII" debidamente requisitados...>>. Así, atendiendo a que los informes y conciliaciones presentados por el partido político corresponden con**

los requeridos y fueron requisitados correctamente, observando con ello lo dispuesto por el diverso 11 fracción III inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

d) En cuanto a la observación 4 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo; el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana expresó los siguientes argumentos: <<... *por circunstancias adversas al equipo técnico administrativo, se omitió presentar los Informes y Conciliaciones de los candidatos cuya campaña tuvo una duración irregular, para solventar esta circunstancia se presentan los siguientes: del Distrito Electoral número 22 con la candidata María del Carmen Lara Olivarez, del Distrito Electoral número 23 con la candidata Alejandra Irene Méndez Herrera, del Municipio de Quecholac el candidato Dalmacio Herminio Beristain Fuentes, del Municipio de Tecamachalco con la candidata Juana Adela Rosas García, así mismo se presentan los Informes y Conciliaciones de los candidatos que sustituyeron a los antes relacionados, del Distrito Electoral número 22 la candidata Violeta de Jesús Munguía Barrón, del Distrito Electoral número 23 el candidato Aldo López Vergara, del Municipio de Quecholac el candidato Héctor Juárez Jiménez, del Municipio de Tecamachalco la candidata Olga Gutiérrez Machorro...>>.*

Cabe precisar, que derivado del análisis de dicha contestación se advirtió que el instituto político acompañó el formato XVII correspondiente a la candidata María del Carmen Lara Olivares pero no contenía la firma del Titular del Órgano Interno; sin embargo, dentro de los anexos presentados con la contestación de fecha primero de febrero de dos mil diez aún cuando no se hace referencia al formato se acompaña nuevamente el mismo debidamente requisitado, por lo que esta Autoridad Electoral la determina como **solventada** observando con ello lo dispuesto por el numeral 16 del Reglamento aplicable.

e) Respecto a la observación 5 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, manifestando el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana lo siguiente: <<...*se cometió un error en la contabilidad al no registrar debidamente la compra de propaganda, ya que en efecto no existía registro de ningún candidato en esas fechas y por lo tanto no se realizó ninguna compra de propaganda, en realidad la propaganda se adquirió y distribuyó en el tiempo y forma marcada por la ley, tal como se puede observar el primer anticipo que se hizo al proveedor fue en el mes de agosto por concepto de estudio fotográfico, como se demuestra en la póliza 1 de Eg. de fecha 31 de agosto de 2007, fechas en que se empezó a distribuir la propaganda y en las que se podía efectuar el gasto de campaña, sin embargo contablemente todos los gastos se encuentran debidamente respaldados y justificados, así mismo es necesario tomar en consideración que el objetivo primordial del proceso es demostrar la debida aplicación de los recursos otorgados por este Instituto, lo cual esta totalmente justificado con la factura número 256 de fecha 1 de noviembre de 2007 que se encuentra en poder de este Organismo Electoral...>>. En ese sentido, al presentar dichas aclaraciones y al obrar en el expediente correspondiente la documentación indicada por el instituto político, se da cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 11 fracción III y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

f) En relación a la observación 6 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el Presidente del Partido Esperanza Ciudadana consistentes en: <<...por un error mecanográfico, al momento de registrar la cuenta, se ingresa un importe de \$6,350.76, al candidato del Distrito Electoral número 2, sin embargo este monto realmente corresponde al Candidato del Municipio de Atempan, para subsanar esto, se remite la póliza 1 de Dr., de fecha 31/12/07, con la reclasificación correspondiente...>> y <<...los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, se encuentran incluidas en el anexo número 1...>>.

Así, al realizar la reclasificación correspondiente y remitir la documentación contable modificada, de la cual se desprende que el candidato al Municipio de Atempan no excede el tope a los gastos de campaña, además al presentar los informes y conciliaciones que reflejan los saldos finales aplicados a las campañas afectadas por la reclasificación realizada se da cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

g) En relación a la observación 7 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana consistentes en: <<... a efecto de solventar se remite, la póliza 2 de Dr., de fecha 31/12/07, con la reclasificación correspondiente. ANEXO 4...>> y <<...los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos "XVI" y "XVII"), se encuentran incluidas en el anexo número 1...>>. Así, el instituto político reclasificó los importes observados como gastos de los candidatos al Distrito 1 y al municipio de Zacapoaxtla, sin que se rebasaran los topes a los gastos de campaña correspondientes, anexando los correspondientes auxiliares, balanzas y estados financieros con los saldos correctos, además presenta los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) debidamente requisitados, observando con ello lo dispuesto por el numeral 40 incisos c), d), e) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

h) En cuanto a la observación 8 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, que guarda relación con el anexo 3 consistente en el listado detallado del monitoreo respecto a los concentrados de actividades en prensa y radio emitido por la Empresa "Orbit Media"; el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana manifestó lo siguiente: <<... se proporciona la póliza 19 de Dr., el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie con número de folio 0005, la copia fotostática de la credencial para votar del simpatizante que realizó la aportación, las dos cotizaciones y la hoja de trabajo, esto amparando la publicidad realizada en la prensa, referente al candidato a presidente Municipal Guillermo Guevara Bello, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó la Sra. Eduarda Concepción Cuantle Jiménez, simpatizante del candidato, presentando la póliza 18 de Dr., recibo con número de folio 0004 que ampara la aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar de la simpatizante en comento, dos Cotizaciones de las empresas La Jornada de Oriente y El Sol de

Puebla, y la hoja de trabajo; I en cuanto a la publicidad que detalla el monitoreo en Radio, referente al candidato a presidente Municipal Eduardo Alonso Arenas, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó el Sr. Luis Jesús Barrera Mendoza simpatizante del candidato, presentando, la póliza 15 de Dr., el recibo de aportaciones en especie con número de folio 0001 que ampara dicha aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XECD- AM y XEHR-AM, y la hoja de trabajo; referente a la candidata a Diputada por el Distrito Electoral número 9, Araceli Rojas Alonso, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó la Sra. Patricia Sosa Cruz simpatizante de la candidata, presentando la póliza número 16 de Dr., el recibo de aportación en especie con número de folio 0002 copia fotostática de la credencial para votar de la simpatizante, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XEPUE-AM y XHORO- FM, y la hoja de trabajo donde se determina el promedio de las cotizaciones realizadas; referente al candidato a Diputado por el Distrito Electoral número 1, Ornar Lozano Vázquez, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó el Sr. Manuel Castillo Torres simpatizante del candidato, presentando la póliza número 17 de Dr., el recibo de aportaciones en especie, con número de folio 0003 que ampara la aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar del simpatizante, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XEPOP-AM y XECD-AM, la hoja de trabajo en donde se determina el cálculo de las cotizaciones realizadas; así mismo para los efectos contables que se produzcan se remiten los Estados de Resultados, las Balanzas de Comprobación, los Auxiliares, el Estado de Posición Financiera, el Diario de Pólizas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el Control de Folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie, los Informes y Conciliaciones sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, (formatos "XVI y XVII") los cuales se encuentran en el ANEXO 1, respecto a los candidatos mencionados con antelación...>>.

Derivado de la presentación de dicha contestación y como se señaló en el apartado de resultados del presente fallo del análisis a la misma se le determinó nuevas observaciones al Partido Esperanza Ciudadana dándosele vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, dando por respuesta lo siguiente: <<... se exhibe lo siguiente: a. En lo que respecta a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, efectivamente no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, debido a que hasta este momento se tuvo conocimiento de los mismos, ahora bien es necesario considerar que para los efectos fiscales es primordial demostrar que el ingreso obtenido por el Partido Político bajo el rubro de financiamiento privado, no haya rebasado el permitido por el reglamento aplicable, y realiza una correcta aplicación del mismo; ahora bien se presentan los recibos antes mencionados, debidamente requisitados... b. En referencia a los recibos de simpatizantes en especie (FORMATO XI), se presentan con todos los requisitos establecidos por el Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado... c. Por cuanto hace el Estado de Origen y Aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (FORMATO XXI), se omitió presentar debido a un error involuntario sin embargo se anexa al presente oficio...>>. Sin embargo aún cuando se indica en la contestación que se acompaña la documentación como consta en el sello de la Oficialía de Partes se presentó la misma sin ningún anexo.

Posteriormente, el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana presentó los siguientes argumentos: <<...a. En relación al primer punto, se presenta la corrección de la hoja de trabajo respecto del valor promedio de las cotizaciones presentadas a la prensa, con el valor correcto de \$4,942.28, así mismo se presenta la corrección de la póliza Dr.

19 donde se puede observar que se identifica contablemente el gasto con respecto a los Candidatos a Diputados por los Distritos Electorales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con el fin de que se tome en cuenta en los topes de gastos de campaña, también se remiten los Informes y Conciliaciones sobre el monto, origen y destino de los recursos (FORMATOS XVI y XVII), en relación con esto se presenta el Estado de Resultados al 31 de Diciembre, Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre y Reporte de Auxiliares documentos que se encuentran afectados por dicho registro, por tal motivo se solicita al Consejo General se tenga por solventada esta observación. b. Referente al punto dos, respecto a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, efectivamente no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, debido hasta que hasta este momento se tuvo conocimiento de los mismos, ahora bien es necesario considerar que para los efectos fiscales es primordial demostrar que el ingreso obtenido por el Partido Político bajo el rubro de financiamiento privado, no haya rebasado el permitido por el reglamento aplicable, y realiza una correcta aplicación del mismo; ahora bien se presentan los recibos antes mencionados, debidamente requisitados, solventando la observación. ANEXO 2 c. Por cuanto hace al punto tres, se anexan los recibos de simpatizantes en especie (FORMATO XI), se presentan con todos los requisitos establecidos por el Reglamento para la Fiscalización ante el Instituto Electoral del Estado, dando por solventada la Observación. ANEXO 3 d. Respecto al punto cuarto, se presenta el Estado de Origen y Aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (FORMATO XXI), misma que se omitió presentar debido a un error involuntario, sin embargo se anexa al presente dicho oficio dando por solventada esta observación. ANEXO 4 e. De igual manera se anexa el formato XVII, relacionada con la candidata a Diputada por el Distrito Electoral número 22, María del Carmen Lara Olivares, debidamente requisitada. ANEXO 5...>>.

En relación a la observación de la póliza número 19, consistente en que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas era incorrecto al asentar un valor (\$ 4,717.30) que no correspondía con el de la cotización (\$ 4,972.28) de El Sol de Puebla, así como el registro contable del gasto en prensa no se identificaba con ninguno de los candidatos registrados por el partido, requiriéndose lo hiciera, a efecto de acumular el egreso a los topes de gastos de campaña, presentando la documentación financiera y formatos que se vieran afectados por dicho registro; se determina **solventada** en atención a que el instituto político corrigió adecuadamente la determinación del valor promedio de las cotizaciones y el registro de la póliza diario 19, además de su revisión se advierte que no se rebasaron topes a los gastos de campaña ni el límite de financiamiento privado y que los movimientos se registraron correctamente en la contabilidad.

Respecto a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie que no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la verificación de folios que señala el artículo 83 del Reglamento de fiscalización aplicable; así como que los mismos contienen un emblema distinto al registrado por el partido político ante este Organismo Electoral y no contienen las firmas de los aportantes y del Titular del Órgano interno del partido; se considera que se solventa respecto a su presentación pues se remite una nueva impresión de ellos debidamente requisitados; sin embargo el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana menciona que efectivamente estos no se presentaron para su verificación pues hasta ese momento tuvieron conocimiento de los recibos, lo que somete a consideración de este Cuerpo

Colegiado, no obstante sus argumentos se estima que de conceder tal situación este Órgano Superior de Dirección estaría dejando de observar los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones pues se tomaría una actitud parcial respecto a dicho instituto político al solventar su omisión de presentar ante la Dirección citada los recibos para la verificación del número de folio vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que **no se solventa** en relación a la citada presentación.

En cuanto a que el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato XI) contiene un emblema distinto al del partido político y no fue firmado por el Titular del Órgano interno; se considera **solventada** al remitir el aludido control debidamente requisitado.

Por lo que respecta a la omisión de la presentación del Estado de origen y aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI) que reflejen los saldos finales que se reportan contablemente, se determina que **no se solventa** la misma puesto que si bien el formato fue remitido debidamente requisitado las cantidades asentadas en el estado de origen y aplicación de recursos no corresponden con los saldos contables.

Ahora bien, el instituto político en comento vertió los siguientes argumentos respecto a los promocionales monitoreados en televisión que no podían identificarse en las facturas presentadas: <<...*Ahora bien en lo referente al reporte detallado de monitoreo de televisión abierta y cable, realizado por la empresa Orbit Media, S.A. de C.V., identificados con números 4204, 4205, 4220, 4226, 4234, 4249, 4256, 4262, 4265, 4271, 4277, 4292, 4307, 4347, 4359, 4365, 4407, 4413, 4428, 4536, 4539, 4563, 4579, 4619, 4622, 4627, 4697, 4708, 4805, 4808, 4810, 4828, 4855, 4863, 4879, 4889, 4934, 4968, 5088, 5091, son promocionales totalmente institucionales, donde el mensaje que no es dirigido a la promoción del voto, o con el objeto de realizar una campaña electoral, ya que para el Organismo Político era importante promover la participación democrática de la ciudadanía y el posicionamiento del Partido, dado que a su reciente creación la ciudadanía no se encontraba identificada con el, de acuerdo con esto resulta aplicable el siguiente criterio de la tesis S3EL 100/2002, bajo el Rubro “MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES”. Así mismo se encuentran respaldados con la factura identificada con el número 12704, misma que está debidamente registrada en la cuenta de “Medios de Comunicación” con la póliza de Eg., de fecha 1 de octubre de 2007, tal como se demuestra en la Balanza de Comprobación en el Diario General y en el Reporte de Auxiliares, mismos que se anexan. Respecto al promocional número 4697, se observa una discrepancia en los horarios que registra la Empresa Orbit Media y el registro que señala este Organismo el cual ampara la factura citada con antelación, este Instituto debería considerar, los márgenes de error en los tiempos de transmisión de la programación que maneja la Televisora “TV. AZTECA” y eximir de toda responsabilidad al Organismo Político, puesto que carece de injerencia respecto de esos asuntos...>>. En ese sentido, treinta y nueve spots señalados en el monitoreo de la empresa “Orbit Media” se encuentran identificados dentro de la factura 12704 detectándose en algunos casos un margen de error de dos minutos en el horario de transmisión lo cual no puede ser atribuible al instituto. En cuanto al spot identificado con el número 4697 se considera que tal como lo*

refiere el instituto político pudo tratarse de una discrepancia de horario entre el facturado y el reporte de “Orbit Media”, por lo que se determina como **solventada** dicha observación al dar cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 110 y 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

i) Por lo que hace a la observación 9 del anexo 1 relacionada con el anexo 2 del dictamen materia del presente fallo, la cual asciende a una cantidad de \$314,282.37 (Trescientos catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 37/100 M.N.) se determina lo siguiente:

En relación a la observación 1 del anexo 2 el Presidente del otrora Partido Esperanza Ciudadana expresó los siguientes argumentos: <<... *si bien la factura que se presentó se encuentra registrada con una fecha anterior a la de inicio de las campañas electorales, esto se debe a que se le pago (sic) al proveedor para garantizar el contrato que se había suscrito, y la prueba del estudio fotográfico se realizó (sic) después de que se tuvo conocimiento de la aprobación de los candidatos, en lo conducente a la falta del número de Registro Federal de Contribuyentes en el comprobante fiscal, se requirió a la empresa “Genco Agencia y Casa Productora”, que se emitiera un cambio de factura para solventar la omisión, sin embargo la empresa señala que dada la fecha actual es físicamente imposible efectuar la petición, lo que conlleva a eximir de toda responsabilidad al Organismo Político...>>. En ese sentido, respecto a que el gasto fue efectuado en fecha anterior al inicio de las campañas electorales esta Autoridad la tiene por **no solventada**. Lo anterior, en virtud de que el numeral 121 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que respecto a las erogaciones que se hagan por concepto de anticipo a proveedores la factura que expida el proveedor sea dentro de las fechas que comprende la campaña electoral, por lo que el argumento del otrora Partido Esperanza Ciudadana no puede ser considerado por este Cuerpo Colegiado atendiendo a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rige la función estatal de organizar las elecciones ya que no puede obviarse su cumplimiento aduciendo que la imposibilidad de obtener actualmente la documentación exime su responsabilidad.*

Ahora bien, respecto a la falta del R.F.C. del partido en el comprobante esta Autoridad la determina como **solventada** en virtud de que como se advierte en el acuerdo identificado con el número ACUERDO-19/CRAF/290908 la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ha tomado criterios similares respecto a la imposibilidad de la sustitución de los comprobantes fiscales.

Por lo que respecta a la observación 2 y 4 del anexo 2 el representante del Partido Esperanza Ciudadana expresó los siguientes argumentos: <<... *Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Dos, se presenta la evidencia comprobatoria de los "Gallardetes", mismos que fueron entregados a los Candidatos a Diputados correspondientes a los Distritos electorales números 12 y 14 así como a los Candidatos a Presidentes Municipales de San Andrés Calpan, Yehualtepec y Chignautla, los cuales no se identifican los nombres de los candidatos como el cargo al que aspiraban los mismos, debido a que fue*

*propaganda de promoción al voto ya que para el Organismo Político era importante el posicionamiento de este, en cuanto a los colores e imagen, y dada su reciente creación la Ciudadanía no se encontraba identificada con el Logotipo del mismo, toda vez que este fue modificado como en su momento fue debidamente notificado al Instituto...>> y <<... Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Cuatro, si bien se omitió aclarar lo referente a las playeras, estas de igual manera no identifican el nombre de los candidatos y el cargo de los mismos, debido que para el Organismo Político era importante el posicionamiento de este, en cuanto a los colores e imagen, dado a su reciente creación la ciudadanía no se encontraba identificada con el Logotipo, toda vez que este fue modificado como en su momento fue debidamente notificado al Instituto, sin embargo es propaganda utilizada en el periodo de la campaña electoral, exhibiendo la playera en comento, solicitando a ese Instituto se considere por solventada la observación invocando el Acuerdo número 13/CRAF/101108 el cual fue aprobado el 10 de noviembre de 2008...>> teniéndose por **solventadas** dichas observaciones atendiendo a que como se advierte en los acuerdos identificados con los números ACUERDO-17/CRAF/290908 y ACUERDO-13/CRAF/101108 la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ha tomado criterios similares respecto a la propaganda electoral del Partido Esperanza Ciudadana.*

En cuanto a las observaciones 3, 6, 7 y 8 el Presidente del Partido Esperanza Ciudadana expresó los siguientes argumentos: <<...Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Tres, se presenta la evidencia comprobatoria consistente en Fotografías de Pendones de los Candidatos a los Municipios de Chignautla y Yehualtepec, así mismo la evidencia comprobatoria denominada Flyer del candidato a Diputado por el Distrito Electoral número 16, de los candidatos a los Municipios de Tecamachalco, Atlixco, Teziutlán, de igual manera las fotografías de las Lonas de los candidatos a Diputados por los Distritos, 2, 4, 5, 6, 10, 21, y de los candidatos (sic) a presidentes Municipales de Tlacotepec de Benito Juárez, Tochtepec, Juan C. Bonilla, Jolalpan, San José Acateno, Izucar de Matamoros, Tlatlauquitepec, San Andres Calpan, San Pedro Cholula, Teziutlan... Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Seis, se presentan las fotografías de las evidencias comprobatorias de la publicidad de la Candidata por el Distrito Electoral número 6, (rímel de ojos y lápiz labial), donde se puede observar que siempre ha presentado partido al que pertenece como el cargo al que contiene lo que sucedió es que se mando la fotografía que solo presenta un lado de las muestras, sin que dejara ver todo el contenido de la información, de igual manera se presenta la fotografía de la playera del candidato a presidente Municipal de Chignautla, donde se puede observar que por la parte de la espalda tiene escrito el cargo al que aspira el candidato, así mismo se presenta la playera del candidato a presidente Municipal por Zacapoaxtla misma que presenta el nombre del Partido Político por el que contiene... Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Siete, se presenta la evidencia comprobatoria consistente en un encendedor, en el cual se aprecia que se encuentra el Cargo al que aspira el candidato al Distrito electoral número 3... Por cuanto hace al error u omisión marcado con el número Ocho, en cuanto al contenido del texto del mensaje se le pidió a la empresa se proporcionara una factura el mensaje en comento, sin embargo la empresa manifiesta que dada la fecha actual no es posible proporcionar una factura nueva, sin embargo se da a conocer el mensaje del spot . transmitido para los efectos que se estimen pertinentes...>>, por lo que atendiendo a que el partido en comento dio cumplimiento a los numerales 136 y 138 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado se tienen por **solventadas** las mencionadas observaciones.

Ahora bien, respecto a la observación 5 del anexo 2 el representante del Partido Esperanza Ciudadana expresó los siguientes argumentos: <<... si bien el comprobante fiscal que se presentó a ese Instituto, no presenta el precio unitario del artículo adquirido, se debió a un error administrativo de la empresa Viso Publicidad, S.A de CV., sin embargo para corregir esa omisión se solicitó al representante que se expidiera una nueva factura con los datos correctos, para lo cual respondió que es técnicamente imposible corregirlo debido a que ya se registro ante las autoridades fiscales el documento, para lo cual se anexa una carta membretada por la empresa, por lo tanto se solicita eximir de toda , responsabilidad al Organismo Político, en cuanto a la evidencia comprobatoria de los "Pendones" la empresa maneja diferente nombre sin embargo es el mismo diseño y calidad de los "GALLARDETES", los cuales fueron entregados a los candidatos a Diputados por los Distritos Electorales números 12 y 14 los cuales no se identifican los nombres de los candidatos como el cargo al que aspiraban los mismos, debido a que fue propaganda de promoción al voto ya que para el Organismo Político era importante el posicionamiento de este, en cuanto a los colores e imagen, y dada su reciente creación la Ciudadanía no se encontraba identificada con el Logotipo del mismo, toda vez que este fue modificado como en su momento fue debidamente notificado al Instituto, la evidencia se presenta en el anexo 6 de este documento...>> teniéndose por **solventadas** dichas observaciones atendiendo a que como se advierte en los acuerdos identificados con los números ACUERDO-17/CRAF/290908, ACUERDO-19/CRAF/290908 y ACUERDO-13/CRAF/101108 la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ha tomado criterios similares respecto a la imposibilidad de la sustitución de los comprobantes fiscales y a la propaganda electoral del Partido Esperanza Ciudadana.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/CAM-006/08, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido Esperanza Ciudadana para sus actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido Esperanza Ciudadana reportó en su informe de gastos de campaña, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Esperanza Ciudadana cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete que exhibió el Partido Esperanza Ciudadana le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que el partido político que aún y cuando rindió su informe justificatorio con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa en los que presentan errores u omisiones derivadas de equivocaciones, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales consistentes en dos observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	8 DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE PRESENTAR LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE ANTE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE FOLIOS. LAS CANTIDADES ASENTADAS EN EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS NO CORRESPONDEN CON LOS SALDOS CONTABLES.
2	9 DEL ANEXO 1	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS.

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
		(LA CUAL REMITE AL ANEXO 2 DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS)

Observaciones que subsisten a los errores y omisiones de gastos, consistente en una observación:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	1 DEL ANEXO 2	EL GASTO FUE REALIZADO EN FECHA ANTERIOR A LA DE INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

Asimismo, es de mencionar que aún cuando se refiere en el apartado de resultandos del presente fallo que se solicitó información al Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias de recursos nacionales a los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos acreditados ante este Organismo para las campañas locales de la Entidad y que el Instituto Federal Electoral proporcionó información al respecto es de mencionar que la misma no es suficiente además de que no justifica la necesidad y la idoneidad para realizar un nuevo requerimiento a los institutos políticos indicados en el comunicado del mencionado Organismo Electoral.

Por último, es de mencionar que el Partido Esperanza Ciudadana no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Esperanza Ciudadana en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-006/08 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Presidente del Partido Esperanza Ciudadana, Licenciado Carlos Navarro Corro, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/CAM-006/08 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, de acuerdo a lo señalado en los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

QUINTO.- El Partido Esperanza Ciudadana no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veinte de julio de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dictó la resolución RPPE-001/06 en la cuál aprobó el registro del **Partido Esperanza Ciudadana** como partido político estatal.

VII.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VIII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes.

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de campaña.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se

reformó para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campaña.

IX.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia número SUP-JRC-509/2006 confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la cual ratifica el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al **Partido Esperanza Ciudadana** como partido político estatal.

X.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró por acuerdo GC/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XI.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año dos mil siete, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Esperanza Ciudadana** la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando como límite para el **Partido Esperanza Ciudadana** la cantidad de \$58,576.78 (Cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.85 (Quince mil quinientos veintidós pesos 85/100 M.N.).

XII.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPMP-0107/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Esperanza Ciudadana**, copia simple del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"*, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al instituto político en comento, correspondiente al rubro de obtención del voto.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-

020/07, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Esperanza Ciudadana** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0329/07.

XIV.- En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0514/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Esperanza Ciudadana**, al curso que impartiría sobre el tema "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

XV.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Esperanza Ciudadana** la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo identificado bajo el número CG/AC-050/07 por el cual registró las Plataformas Electorales de los partidos políticos que contendrían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, entre esos el **Partido Esperanza Ciudadana**.

XVII.- En fecha dos de julio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0740/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Esperanza Ciudadana** el cómputo del plazo para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, señalándole como fecha de conclusión para su presentación el once de enero de dos mil ocho.

XVIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE", identificado con el número CG/AC-074/07.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Esperanza Ciudadana** copia simple del referido acuerdo en fecha veintidós de agosto de dos mil siete, mediante oficio No. IEE/DPPM-1249/07.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-075/07 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XX.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-03/CRAF/161107, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/161107.- Los integrantes de esta Comisión aprueban el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos Módulo de actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el Manual conducente y se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, realice las acciones necesarias con la finalidad de impartir a la brevedad un Taller a los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos encargados de la administración de los recursos, con el objeto de facilitar los medios para la captura de datos correspondientes, lo anterior por unanimidad de votos”.

Por lo anterior, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1773/07, se informó al **Partido Esperanza Ciudadana** que el día veinte de noviembre del año en curso a las 18:00 horas personal de la Coordinación de Informática y de esta Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

Asimismo, se refirió al **Partido Esperanza Ciudadana** los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

XXI.- En fecha veinte de noviembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al **Partido Esperanza Ciudadana**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos y/o coaliciones (SAFPPC) Módulo de actividades tendientes a la obtención del voto, en un equipo de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por dicha Dirección.

XXII.- En fecha trece de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1794/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Esperanza Ciudadana** sobre la realización del taller denominado “JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (TALLER)” impartido en fecha catorce de diciembre de dos mil siete.

XXIII.- En fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1868/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Esperanza Ciudadana** relación de la que se desprende las fechas de Sesión del Consejo Electoral competente mediante las cuales se aprobaron los registros de candidatos.

XXIV.- En fecha once de enero de dos mil ocho, mediante oficio número 3 el **Partido Esperanza Ciudadana** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe de Gastos de Campaña.

XXV.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio No. IEE/DPPM-0091/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Esperanza Ciudadana** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XXVI.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

XXVII.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0142/08 al **Partido Esperanza Ciudadana**.

XXVIII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante resolución R-PR-001/08 por la cual se declara la pérdida del registro como partido político estatal al **Partido Esperanza Ciudadana**, sin estar exento de cumplir con las obligaciones adquiridas; tal y como se establece el considerando 4 párrafo tercero de dicha resolución que a la letra se transcribe:

“ ...

...

...el Partido Esperanza Ciudadana seguirá sujeto a la fiscalización que realice esta Autoridad Electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que participó. Asimismo, la pérdida del registro no exime al mismo de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 54 y demás relativos del Código de la materia.”

XXIX.- En fecha seis de mayo de dos mil ocho, en la continuación de sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos que se desprendan del Monitoreo en medios de comunicación, realizados por la empresa Orbit Media S. A. de C. V., en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos con los instrumentos necesarios respecto a la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular celebrados en esta Entidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procedió a realizar los cruces de información referidos, señalándose en el presente informe, en su caso, las observaciones que se consideraron procedentes.

XXX.- Derivado de la revisión del Informe de Gastos de campaña presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPMM-0357/08 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, hizo del conocimiento del instituto político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXI.- En fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, mediante oficio número 339/08 el **Partido Esperanza Ciudadana** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas del Informe de Gastos de Campaña.

XXXII.- Con fecha ocho de julio de dos mil ocho la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum número IEE/DPPM-0536/08 presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del **Partido Esperanza Ciudadana**, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXIII.- En sesión ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre y concluida el primero de octubre, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-17/CRAF/290908.- Por lo que respecta a la observación citada en el Apartado 4 del rubro IV de Egresos, inciso A concepto Gastos de Propaganda rubro Propaganda Utilitaria, citada en la pagina 34, del informe de gastos de campaña de los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Esperanza Ciudadana correspondiente al periodo de las campañas electorales del proceso electoral estatal del año dos mil siete remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0536/08, en fecha ocho de julio del año en curso por parte de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación tomando en consideración los argumentos vertidos por el Titular de la Unidad Jurídica, lo señalado por el Instituto Político y lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar, se da por solventada dicha observación, lo anterior aprobado por unanimidad votos”.

“ACUERDO-18/CRAF/290908.- Una vez analizado Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Esperanza Ciudadana correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, remitido mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0536/08 de fecha ocho de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento, con las consideraciones vertidas en el ACUERDO-17/CRAF/290908; en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa citada, notifique al Instituto Político en cuestión, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

...

ACUERDO-20/CRAF/290908.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos".

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/CRAF-076/08, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, le notifica al Consejero Presidente de este Organismo Electoral el ACUERDO-20/CRAF/290908, para los efectos legales procedentes.

En ese sentido, en fecha veinte de octubre de dos mil ocho, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral mediante memorándum número IEE/PRE/2025/08 y en cumplimiento al ACUERDO-20/CRAF/290908, le solicita al Licenciado Leonardo Valdés Zurita, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las dirigencias Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron electoral estatal ordinario dos mil siete.

XXXIV.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0654/08, de fecha primero de octubre de dos mil ocho y con fundamento en el ACUERDO -18/CRAF/290908, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido Esperanza Ciudadana** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que el Partido considerara convenientes.

XXXV.- En fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número 345/08 recepcionado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el **Partido Esperanza Ciudadana** presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXVI.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-07/CRAF/241008.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Esperanza Ciudadana mediante oficio número trescientos cuarenta y cinco del año en curso, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho, signado por el Presidente del Partido Esperanza Ciudadana Licenciado Carlos Navarro Corro, del Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se le faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día siete de noviembre del año en curso, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o

improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento con los anexos que se desprenden del mismo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

XXXVII.- Mediante memorándum número IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho y en cumplimiento al ACUERDO-07/CRAF/241008, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remite el análisis en cuestión a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

XXXVIII.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-13/CRAF/101108.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, así como a los argumentos expuestos por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Titular de la Unidad Jurídica, por lo que respecta a la observación 4 del anexo 2 en relación al análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Esperanza Ciudadana, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección en cita, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, se da por solventada; así mismo se deberá señalar al partido que se deberá ajustar a lo establecido al numeral 137 del Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

“ACUERDO-14/CRAF/101108.- En relación al análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Esperanza Ciudadana, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, tomando en consideración el acuerdo 13/CRAF/101108, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

“ACUERDO-15/CRAF/101108.- Con base en los acuerdos 13/CRAF/101108 y 14/CRAF/101108, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete del Partido Esperanza Ciudadana, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinticinco de noviembre del año en curso; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

XXXIX.- En fecha trece de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0739/08 y en virtud del ACUERDO-14/CRAF/101108 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido Esperanza Ciudadana** la procedencia e improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes a su informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **V** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis apartado B, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos, los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado B, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán reportar el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes al rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el monto y destino de las erogaciones del citado rubro.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación

de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las

disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se

proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado en tasa de impuesto, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general

que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido Esperanza Ciudadana** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, postulando candidatos en las elecciones de Diputados del Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 11 fracción III, 16 20 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Esperanza Ciudadana** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y el candidato haya realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- b) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido Esperanza Ciudadana** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido Esperanza Ciudadana** registró **24** candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales uninominales que conforman la Entidad;
- ✓ Que, el **Partido Esperanza Ciudadana** registró en **30** de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y los diversos 11 fracción III, 20, 21, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A ...
I ...

II...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...
II.- ...

III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 20.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 21.- En el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

A efecto de que los partidos políticos puedan subsanar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección, tendrán derecho a acceder a la documentación observada dentro de las instalaciones de la Dirección, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que

debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

“ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales deberán suspenderse durante los treinta días anteriores al día de la celebración de la jornada electoral, todo tipo de difusión de logros o avances de cualquier instancia del poder público, así como de entregar beneficios o apoyos provenientes de cualquier programa público de cualquier carácter, salvo los que fueran de carácter emergente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil.”

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, si el **Partido Esperanza Ciudadana** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido Esperanza Ciudadana**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 11 fracción III, 20 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XXIV** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el **once de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **once de enero de dos mil ocho**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido Esperanza Ciudadana** presentó un informe por cada una de las fórmulas para Diputados de Mayoría relativa que registró; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió **24** informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;
- ✓ El **Partido Esperanza Ciudadana** exhibió **30** informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha **siete de mayo de dos mil ocho** mediante

oficio número IEE/DPPM-0357/08 al representante del **Partido Esperanza Ciudadana** de los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

En consecuencia, el representante del **Partido Esperanza Ciudadana** mediante oficio sin número presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que el instituto político en comento tenía como término para la presentación de dichas aclaraciones del día **ocho de mayo al veintidós de mayo de dos mil ocho** y éstas fueron presentadas el día **veintidós de mayo de dos mil ocho**.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha ocho de julio de dos mil ocho presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el resultado y las conclusiones de la revisión del informe de gastos de campaña que presentó el **Partido Esperanza Ciudadana**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXXII** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido Esperanza Ciudadana** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Ahora bien, para este Órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las

de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- *El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.*

ARTÍCULO 48.- *El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatas a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de

este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.“

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 60.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos;

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la Fiscalización* en cita prevé en su artículo 103 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.

8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTÍCULO 10

10.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

10.2. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.

10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.

10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.

10.7. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

10.8. Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

10.9. Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.”

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Esperanza Ciudadana** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **XI** del presente dictamen, al **Partido Esperanza Ciudadana** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Esperanza Ciudadana** no obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Por lo que hace al financiamiento privado proveniente de militantes, simpatizantes y autofinanciamiento el **Partido Esperanza Ciudadana** no obtuvo ingreso alguno.

Ahora bien, respecto al rubro de “Aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato”, el **Partido Esperanza Ciudadana** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso c, 75 y 76 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reportó a través de sus conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, que no había obtenido ingreso alguno por este concepto.

Asimismo el **Partido Esperanza Ciudadana** no reportó recursos provenientes de **transferencias federales**, toda vez que no podía recibir las mismas por tratarse de un partido registrado a nivel estatal.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido Esperanza Ciudadana** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**, el informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XXXIV** del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana** subsisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 37- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoria;*

...”

Respecto a la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de

Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo análisis y valoración de cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido Esperanza Ciudadana**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada con fecha veintinueve de septiembre y concluida el primero de octubre del mismo mes y año, determino la existencia de diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXXIV** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentran los relativos a:

EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES

1. *“DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, SE OBSERVA QUE LOS ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE REFLEJAN CANTIDADES EN EL RUBRO DE “EGRESOS” QUE NO COINCIDEN CON LOS SALDOS REPORTADOS EN LAS RESPECTIVAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN.*
2. *SE DETERMINA LA OMISIÓN A REQUISITAR LOS NUMERALES 27 Y 28 DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI) PRESENTADOS POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, REFERENTES A NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO, ASÍ COMO EL NUMERAL 23 DE LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII), CONSISTENTE EN FIRMA DEL CANDIDATO, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:*

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	OMAR LOZANO VÁZQUEZ
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	EMMANUEL TORRES BAUTISTA
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	J. PLACIDO ROMERO VALENCIA
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ISAAC JIMÉNEZ MEJIA
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	LUIS MARIANO GALINDO JIMÉNEZ
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ADRIANA OCHOA LUNA
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
8	SAN PEDRO CHOLULA	VICTOR PESCADOR BORTOLOTTI
9	ATLIXCO	ARACELI ROJAS ALONSO
10	IZUCAR DE MATAMOROS	ALBERTO VALLE CARRERA
12	ACATLAN DE OSORIO	MIRIAM LUCILA BETANZO JIMÉNEZ
14	TEHUACAN	ROSENDO ARMANDO SANDOVAL MACARIO
15	AJALPAN	ADOLFO CARRERA RODRÍGUEZ
16	TEPEACA	SERGIO LAURO MARTÍNEZ DEL VALLE
17	TECAMACHALCO	RUTH MERY LÓPEZ VIVEROS
18	ACATZINGO	SANDRA LUZ COTO CASTELAN
19	CIUDAD SERDAN	ÁNGEL AJANEL VARGAS
20	TLATLAUQUITEPEC	ISABEL LARA VIVEROS

21	TEZIUTLAN	ISMAEL CABRERA MARTÍNEZ
22	ZACAPOAXTLA	VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN
23	TETELA DE OCAMPO	ALDO LÓPEZ VERGARA
24	ZACATLAN	CLAUDIA LANDA MOYADO
25	HUAUCHINANGO	CAMILA TORRES GUTIÉRREZ
26	XICOTEPEC	BULMARO AMADOR FOSADO
1	PUEBLA	LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GASCA
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SALVADOR DÍAZ LORANCA
8	CALPAN	JOSÉ CENOBIO FRANCISCO ALONSO HERNÁNDEZ
8	JUAN C. BONILLA	JOSÉ CUPERTINO RODRÍGUEZ VILLEGAS
8	SAN PEDRO CHOLULA	ISRAEL CORONA MARÍN
8	TLALTENANGO	ALBERTO GERARDO FLORES GÓMEZ
9	ATLIXCO	EDUARDO ALONSO ARENAS
9	SAN ANDRES CHOLULA	FORTINO REMEDIOS DEAQUINO MEZA
10	IZUCAR DE MATAMOROS	GUILLERMO GUEVARA BELLO
11	JOLALPAN	CARMELO MAGDALENO PONCE PARRA
15	AJALPAN	JAIME GUTIÉRREZ MENDOZA
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ HUERTA
17	PALMAR DE BRAVO	RUFINA EUSTOLIA MONTERROSAS MONTES
17	QUECHOLAC	HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ
17	TECAMACHALCO	OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ
17	TOCHTEPEC	JOSÉ RODOLFO IRENE PERAZA
17	YEHUALTEPEC	PABLO ORTIZ GARCÍA
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	LEONCIO ORTIZ DELGADILLO
20	ATEMPAN	TOMAS LÓPEZ VELÁZQUEZ
20	TLATLAUQUITEPEC	ROBERTO MATAMOROS BECERRA
20	ZARAGOZA	PEDRO MÁRQUEZ LUNA
21	ACATENO	GRACIANO PÉREZ GONZÁLEZ
21	CHIGNAUTLA	LEONIDEZ RODRÍGUEZ BAUTISTA
21	TEZIUTLAN	CARLOS AGUILAR MUÑOZ
22	ZACAPOAXTLA	EDUARDO FRANCISCO MACIP DÍAZ
23	CHIGNAHUAPAN	MIGUEL ÁNGEL FLORES GAYOSSO
24	ZACATLAN	IGNACIO LEÓN CAZARES
25	JUAN GALINDO	FERNANDO PLATÓN TREJO
26	XICOTEPEC	LUIS DANIEL SEGOVIA VÁZQUEZ

ASIMISMO, SE OBSERVA QUE LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA ASENTADA EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES REFERIDOS, ES ANTERIOR A LA FECHA EN LA QUE PODÍAN INICIAR LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES, A EXCEPCIÓN DE LA CANDIDATA AL DISTRITO 17 TECAMACHALCO, EN CUYO CASO SE ASENTÓ EN TAL RENGLÓN EL 09 DE ENERO DE 2008.

- SE OBSERVA QUE EL INFORME Y CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ CENOBIO FRANCISCO ALONSO HERNÁNDEZ, LO SEÑALAN COMO CANDIDATO AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA HABIENDO SIDO REGISTRADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL POR EL MUNICIPIO DE CALPAN, ASENTÁNDOSE TAMBIÉN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR IMPORTE QUE NO CORRESPONDE AL APROBADO.
- SE DETERMINA LA OMISIÓN A PRESENTAR LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS CANDIDATOS CUYA CAMPAÑA TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR, AL SER SUSTITUIDOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL TIEMPO QUE HUBIERE DURADO SU CAMPAÑA, SIENDO ÉSTOS LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

CANDIDATURA	CANDIDATO
DTTO. 22 ZACAPOAXTLA	MARÍA DEL CARMEN LARA OLIVAREZ
DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO	ALEJANDRA IRENE MÉNDEZ HERRERA
PM QUECHOLAC	DALMACIO HERMINIO BERISTAIN FUENTES
PM TECAMACHALCO	JUANA ADELA ROSAS GARCÍA

EN ESTE SENTIDO SE DETERMINA QUE LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA ASENTADA EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE SUSTITUYERON A LOS ANTES RELACIONADOS NO ES CORRECTA, AL PODER REALIZAR CAMPAÑA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSTITUCIÓN Y NO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEL PRIMER CANDIDATO REGISTRADO, LO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS:

CANDIDATURA	CANDIDATO
DTTO. 22 ZACAPOAXTLA	VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN
DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO	ALDO LÓPEZ VERGARA
PM QUECHOLAC	HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ
PM TECAMACHALCO	OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO

- SE OBSERVA QUE EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRA CONTABLEMENTE SALIDAS DEL ALMACÉN DE PROPAGANDA MEDIANTE LAS PÓLIZAS DIARIO 01 A LA 12 DE JULIO, 01 A LA 14 DE AGOSTO, 01 A LA 13 DE SEPTIEMBRE Y 01 A LA 10 DE OCTUBRE DE 2007, SIN QUE SE HAYA REGISTRADO COMPRA QUE AMPARE LA EXISTENCIA DE BIENES DE PROPAGANDA EN DICHO ALMACÉN, REGISTRÁNDOSE ÉSTA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2007, LO QUE SE CONSIDERA INADECUADO.

ASIMISMO, SE OBSERVA LA UTILIZACIÓN DE PROPAGANDA EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO, EN LOS QUE NO HABÍA SIDO EFECTUADO EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO POLÍTICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

- SE DETERMINA QUE EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, EN LA PÓLIZA DIARIO 5 DEL MES DE JULIO DE 2007, REGISTRA UN IMPORTE DE \$ 6,350.76 COMO GASTO EN LA

SUBCUENTA "PROPAGANDA UTILITARIA" DEL CANDIDATO AL DISTRITO 2, CUANDO LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PÓLIZA SEÑALA QUE CORRESPONDEN A GASTOS DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN.

7. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 1 DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, REGISTRA PARTE DE LA FACTURA NÚMERO 1166 DE VISO PUBLICIDAD S.A. DE C.V. POR LOS IMPORTES DE \$ 1,462.80 Y \$ 2,760.00 COMO GASTOS EN LA SUBCUENTA "PROPAGANDA UTILITARIA" DE LOS CANDIDATOS AL DISTRITO 1 Y AL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, CUANDO LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PÓLIZA SEÑALA QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y CHIGNAUTLA, RESPECTIVAMENTE.

EN RELACIÓN A LAS DOS OBSERVACIONES DEL RUBRO DE PROPAGANDA UTILITARIA, SE SEÑALA QUE ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AJUSTE REALIZADAS, AUXILIARES MENSUALES, BALANZA DE COMPROBACIÓN, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN SUSCEPTIBLE DE CAMBIO RESPECTO A LOS CANDIDATOS QUE SE SEÑALAN.

8. DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINA QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIRA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCUENTRA REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, SE ANEXAN LOS REPORTES DETALLADOS DE MONITOREO EMITIDOS POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

- a) PRENSA;
- b) RADIO; Y
- c) TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE.

CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO ES LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCUENTRAN SOMBRADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO; Y QUE SE AGREGAN COMO **ANEXO 3**.

9. SE DETERMINA AL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA UN IMPORTE DE \$ 339,795.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE SE DETALLAN EN EL **ANEXO 2**."

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Esperanza Ciudadana** de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y que han quedado descritas anteriormente; los representantes de dicho instituto político ejercieron su derecho de audiencia y presentaron en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideraron convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXXV** del presente dictamen; contestación que resulta propicio transcribir:

"...

En consecuencia me permito exponer lo siguiente:

1. Se presenta por medio de CD, las imágenes de Lonas de los Candidatos a Diputados correspondientes a los Distritos Electorales Números 1, 3, 8, 9, 17 y 26; así mismo imágenes de Lonas de los Candidatos a Presidentes Municipales de Puebla, San Andrés Cholula, Tecamachalco, Yehualtepec, Atempán y Xicotepéc de Juárez; se incluye imagen de Flyer del Candidato a Diputado correspondiente al Distrito Electoral número 16; al mismo tiempo se envía la imagen del microperforado de la Candidata a Diputada correspondiente al Distrito Electoral número 9.
2. Se anexan los pegotes como evidencias comprobatorias, de los candidatos a Diputados por los Distritos Electorales números 14 y 22.
3. Por lo que respecta a la Gorra no se identifican los nombres de los candidatos y el cargo de los mismos, debido que para el Organismo Político

era importante el posicionamiento de este, en cuanto a los colores e imagen, dado a su reciente creación la ciudadanía no se encontraba identificada con el Logotipo, toda vez que este fue modificado como en su momento fue debidamente notificado al Instituto, sin embargo es propaganda utilizada en el periodo de la campaña electoral, exhibiendo las imágenes respectivas.”

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en diversas, se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Esperanza Ciudadana** determinando así en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario dos mil siete, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de que el partido político que se dictamina no subsanó adecuadamente todos y cada uno de los documentos observados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se señala en el antecedente **XXXVIII** del presente dictamen.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismo que comprendió del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Esperanza Ciudadana** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-074/07.

11.- Que, el artículo 53 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que a los informes justificatorios de los partidos políticos que se les determinen irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejo General, para que previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resuelva lo conducente y, en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Esperanza Ciudadana**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número **7** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto *al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Esperanza Ciudadana, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete; subsisten errores o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número **10** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Esperanza Ciudadana no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número **10** del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números **11 y 12** del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

PRESIDENTA

SECRETARIO

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																																											
1	DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, SE OBSERVA QUE LOS ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE REFLEJAN CANTIDADES EN EL RUBRO DE "EGRESOS" QUE NO COINCIDEN CON LOS SALDOS REPORTADOS EN LAS RESPECTIVAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN.	ARTÍCULO 40 INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.																																																																											
2	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN A REQUISITAR LOS NUMERALES 27 Y 28 DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI) PRESENTADOS POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, REFERENTES A NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO, ASÍ COMO EL NUMERAL 23 DE LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII), CONSISTENTE EN FIRMA DEL CANDIDATO, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="629 802 1413 1414"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>CABECERA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>OMAR LOZANO VÁZQUEZ</td></tr> <tr><td>2</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>EMMANUEL TORRES BAUTISTA</td></tr> <tr><td>3</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>J. PLACIDO ROMERO VALENCIA</td></tr> <tr><td>4</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>ISAAC JIMÉNEZ MEJIA</td></tr> <tr><td>5</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>LUIS MARIANO GALINDO JIMÉNEZ</td></tr> <tr><td>6</td><td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td><td>ADRIANA OCHOA LUNA</td></tr> <tr><td>7</td><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td><td>MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ</td></tr> <tr><td>8</td><td>SAN PEDRO CHOLULA</td><td>VICTOR PESCADOR BORTOLOTTI</td></tr> <tr><td>9</td><td>ATLIXCO</td><td>ARACELI ROJAS ALONSO</td></tr> <tr><td>10</td><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td><td>ALBERTO VALLE CARRERA</td></tr> <tr><td>12</td><td>ACATLAN DE OSORIO</td><td>MIRIAM LUCILA BETANZO JIMÉNEZ</td></tr> <tr><td>14</td><td>TEHUACAN</td><td>ROSENDO ARMANDO SANDOVAL MACARIO</td></tr> <tr><td>15</td><td>AJALPAN</td><td>ADOLFO CARRERA RODRÍGUEZ</td></tr> <tr><td>16</td><td>TEPEACA</td><td>SERGIO LAURO MARTÍNEZ DEL VALLE</td></tr> <tr><td>17</td><td>TECAMACHALCO</td><td>RUTH MERY LÓPEZ VIVEROS</td></tr> <tr><td>18</td><td>ACATZINGO</td><td>SANDRA LUZ COTO CASTELAN</td></tr> <tr><td>19</td><td>CIUDAD SERDAN</td><td>ÁNGEL AJANEL VARGAS</td></tr> <tr><td>20</td><td>TLATLAUQUITEPEC</td><td>ISABEL LARA VIVEROS</td></tr> <tr><td>21</td><td>TEZIUTLAN</td><td>ISMAEL CABRERA MARTÍNEZ</td></tr> <tr><td>22</td><td>ZACAPOAXTLA</td><td>VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN</td></tr> <tr><td>23</td><td>TETELA DE OCAMPO</td><td>ALDO LÓPEZ VERGARA</td></tr> <tr><td>24</td><td>ZACATLAN</td><td>CLAUDIA LANDA MOYADO</td></tr> <tr><td>25</td><td>HUAUCHINANGO</td><td>CAMILA TORRES GUTIÉRREZ</td></tr> <tr><td>26</td><td>XICOTEPEC</td><td>BULMARO AMADOR FOSADO</td></tr> </tbody> </table>	DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	OMAR LOZANO VÁZQUEZ	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	EMMANUEL TORRES BAUTISTA	3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	J. PLACIDO ROMERO VALENCIA	4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ISAAC JIMÉNEZ MEJIA	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	LUIS MARIANO GALINDO JIMÉNEZ	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ADRIANA OCHOA LUNA	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	8	SAN PEDRO CHOLULA	VICTOR PESCADOR BORTOLOTTI	9	ATLIXCO	ARACELI ROJAS ALONSO	10	IZUCAR DE MATAMOROS	ALBERTO VALLE CARRERA	12	ACATLAN DE OSORIO	MIRIAM LUCILA BETANZO JIMÉNEZ	14	TEHUACAN	ROSENDO ARMANDO SANDOVAL MACARIO	15	AJALPAN	ADOLFO CARRERA RODRÍGUEZ	16	TEPEACA	SERGIO LAURO MARTÍNEZ DEL VALLE	17	TECAMACHALCO	RUTH MERY LÓPEZ VIVEROS	18	ACATZINGO	SANDRA LUZ COTO CASTELAN	19	CIUDAD SERDAN	ÁNGEL AJANEL VARGAS	20	TLATLAUQUITEPEC	ISABEL LARA VIVEROS	21	TEZIUTLAN	ISMAEL CABRERA MARTÍNEZ	22	ZACAPOAXTLA	VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN	23	TETELA DE OCAMPO	ALDO LÓPEZ VERGARA	24	ZACATLAN	CLAUDIA LANDA MOYADO	25	HUAUCHINANGO	CAMILA TORRES GUTIÉRREZ	26	XICOTEPEC	BULMARO AMADOR FOSADO	ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO																																																																											
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	OMAR LOZANO VÁZQUEZ																																																																											
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	EMMANUEL TORRES BAUTISTA																																																																											
3	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	J. PLACIDO ROMERO VALENCIA																																																																											
4	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ISAAC JIMÉNEZ MEJIA																																																																											
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	LUIS MARIANO GALINDO JIMÉNEZ																																																																											
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	ADRIANA OCHOA LUNA																																																																											
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ																																																																											
8	SAN PEDRO CHOLULA	VICTOR PESCADOR BORTOLOTTI																																																																											
9	ATLIXCO	ARACELI ROJAS ALONSO																																																																											
10	IZUCAR DE MATAMOROS	ALBERTO VALLE CARRERA																																																																											
12	ACATLAN DE OSORIO	MIRIAM LUCILA BETANZO JIMÉNEZ																																																																											
14	TEHUACAN	ROSENDO ARMANDO SANDOVAL MACARIO																																																																											
15	AJALPAN	ADOLFO CARRERA RODRÍGUEZ																																																																											
16	TEPEACA	SERGIO LAURO MARTÍNEZ DEL VALLE																																																																											
17	TECAMACHALCO	RUTH MERY LÓPEZ VIVEROS																																																																											
18	ACATZINGO	SANDRA LUZ COTO CASTELAN																																																																											
19	CIUDAD SERDAN	ÁNGEL AJANEL VARGAS																																																																											
20	TLATLAUQUITEPEC	ISABEL LARA VIVEROS																																																																											
21	TEZIUTLAN	ISMAEL CABRERA MARTÍNEZ																																																																											
22	ZACAPOAXTLA	VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN																																																																											
23	TETELA DE OCAMPO	ALDO LÓPEZ VERGARA																																																																											
24	ZACATLAN	CLAUDIA LANDA MOYADO																																																																											
25	HUAUCHINANGO	CAMILA TORRES GUTIÉRREZ																																																																											
26	XICOTEPEC	BULMARO AMADOR FOSADO																																																																											

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																																																													
	<table border="1" data-bbox="629 387 1413 1161"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>CABECERA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>PUEBLA</td><td>LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GASCA</td></tr> <tr><td>7</td><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td><td>SALVADOR DÍAZ LORANCA</td></tr> <tr><td>8</td><td>CALPAN</td><td>JOSÉ CENOBIO FRANCISCO ALONSO HERNÁNDEZ</td></tr> <tr><td>8</td><td>JUAN C. BONILLA</td><td>JOSÉ CUPERTINO RODRÍGUEZ VILLEGAS</td></tr> <tr><td>8</td><td>SAN PEDRO CHOLULA</td><td>ISRAEL CORONA MARÍN</td></tr> <tr><td>8</td><td>TLALTENANGO</td><td>ALBERTO GERARDO FLORES GÓMEZ</td></tr> <tr><td>9</td><td>ATLIXCO</td><td>EDUARDO ALONSO ARENAS</td></tr> <tr><td>9</td><td>SAN ANDRES CHOLULA</td><td>FORTINO REMEDIOS DEAQUINO MEZA</td></tr> <tr><td>10</td><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td><td>GUILLERMO GUEVARA BELLO</td></tr> <tr><td>11</td><td>JOLALPAN</td><td>CARMELO MAGDALENO PONCE PARRA</td></tr> <tr><td>15</td><td>AJALPAN</td><td>JAIME GUTIÉRREZ MENDOZA</td></tr> <tr><td>17</td><td>CUAPIAXTLA DE MADERO</td><td>JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ HUERTA</td></tr> <tr><td>17</td><td>PALMAR DE BRAVO</td><td>RUFINA EUSTOLIA MONTERROSAS MONTES</td></tr> <tr><td>17</td><td>QUECHOLAC</td><td>HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ</td></tr> <tr><td>17</td><td>TECAMACHALCO</td><td>OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO</td></tr> <tr><td>17</td><td>TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ</td><td>ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ</td></tr> <tr><td>17</td><td>TOCHTEPEC</td><td>JOSÉ RODOLFO IRENE PERAZA</td></tr> <tr><td>17</td><td>YEHUALTEPEC</td><td>PABLO ORTIZ GARCÍA</td></tr> <tr><td>19</td><td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td><td>LEONCIO ORTIZ DELGADILLO</td></tr> <tr><td>20</td><td>ATEMPAN</td><td>TOMAS LÓPEZ VELÁZQUEZ</td></tr> <tr><td>20</td><td>TLATLAUQUITEPEC</td><td>ROBERTO MATAMOROS BECERRA</td></tr> <tr><td>20</td><td>ZARAGOZA</td><td>PEDRO MÁRQUEZ LUNA</td></tr> <tr><td>21</td><td>ACATENO</td><td>GRACIANO PÉREZ GONZÁLEZ</td></tr> <tr><td>21</td><td>CHIGNAUTLA</td><td>LEONIDEZ RODRÍGUEZ BAUTISTA</td></tr> <tr><td>21</td><td>TEZIUTLAN</td><td>CARLOS AGUILAR MUÑOZ</td></tr> <tr><td>22</td><td>ZACAPOAXTLA</td><td>EDUARDO FRANCISCO MACIP DÍAZ</td></tr> <tr><td>23</td><td>CHIGNAHUAPAN</td><td>MIGUEL ÁNGEL FLORES GAYOSSO</td></tr> <tr><td>24</td><td>ZACÁTLAN</td><td>IGNACIO LEÓN CAZARES</td></tr> <tr><td>25</td><td>JUAN GALINDO</td><td>FERNANDO PLATÓN TREJO</td></tr> <tr><td>26</td><td>XICOTEPEC</td><td>LUIS DANIEL SEGOVIA VÁZQUEZ</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="427 1189 1615 1289">ASIMISMO, SE OBSERVA QUE LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA ASENTADA EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES REFERIDOS, ES ANTERIOR A LA FECHA EN LA QUE PODÍAN INICIAR LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES, A EXCEPCIÓN DE LA CANDIDATA AL DISTRITO 17 TECAMACHALCO, EN CUYO CASO SE ASENTÓ EN TAL RENGLÓN EL 09 DE ENERO DE 2008.</p>	DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	1	PUEBLA	LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GASCA	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SALVADOR DÍAZ LORANCA	8	CALPAN	JOSÉ CENOBIO FRANCISCO ALONSO HERNÁNDEZ	8	JUAN C. BONILLA	JOSÉ CUPERTINO RODRÍGUEZ VILLEGAS	8	SAN PEDRO CHOLULA	ISRAEL CORONA MARÍN	8	TLALTENANGO	ALBERTO GERARDO FLORES GÓMEZ	9	ATLIXCO	EDUARDO ALONSO ARENAS	9	SAN ANDRES CHOLULA	FORTINO REMEDIOS DEAQUINO MEZA	10	IZUCAR DE MATAMOROS	GUILLERMO GUEVARA BELLO	11	JOLALPAN	CARMELO MAGDALENO PONCE PARRA	15	AJALPAN	JAIME GUTIÉRREZ MENDOZA	17	CUAPIAXTLA DE MADERO	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ HUERTA	17	PALMAR DE BRAVO	RUFINA EUSTOLIA MONTERROSAS MONTES	17	QUECHOLAC	HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ	17	TECAMACHALCO	OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO	17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ	17	TOCHTEPEC	JOSÉ RODOLFO IRENE PERAZA	17	YEHUALTEPEC	PABLO ORTIZ GARCÍA	19	CHALCHICOMULA DE SESMA	LEONCIO ORTIZ DELGADILLO	20	ATEMPAN	TOMAS LÓPEZ VELÁZQUEZ	20	TLATLAUQUITEPEC	ROBERTO MATAMOROS BECERRA	20	ZARAGOZA	PEDRO MÁRQUEZ LUNA	21	ACATENO	GRACIANO PÉREZ GONZÁLEZ	21	CHIGNAUTLA	LEONIDEZ RODRÍGUEZ BAUTISTA	21	TEZIUTLAN	CARLOS AGUILAR MUÑOZ	22	ZACAPOAXTLA	EDUARDO FRANCISCO MACIP DÍAZ	23	CHIGNAHUAPAN	MIGUEL ÁNGEL FLORES GAYOSSO	24	ZACÁTLAN	IGNACIO LEÓN CAZARES	25	JUAN GALINDO	FERNANDO PLATÓN TREJO	26	XICOTEPEC	LUIS DANIEL SEGOVIA VÁZQUEZ	
DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO																																																																																													
1	PUEBLA	LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GASCA																																																																																													
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SALVADOR DÍAZ LORANCA																																																																																													
8	CALPAN	JOSÉ CENOBIO FRANCISCO ALONSO HERNÁNDEZ																																																																																													
8	JUAN C. BONILLA	JOSÉ CUPERTINO RODRÍGUEZ VILLEGAS																																																																																													
8	SAN PEDRO CHOLULA	ISRAEL CORONA MARÍN																																																																																													
8	TLALTENANGO	ALBERTO GERARDO FLORES GÓMEZ																																																																																													
9	ATLIXCO	EDUARDO ALONSO ARENAS																																																																																													
9	SAN ANDRES CHOLULA	FORTINO REMEDIOS DEAQUINO MEZA																																																																																													
10	IZUCAR DE MATAMOROS	GUILLERMO GUEVARA BELLO																																																																																													
11	JOLALPAN	CARMELO MAGDALENO PONCE PARRA																																																																																													
15	AJALPAN	JAIME GUTIÉRREZ MENDOZA																																																																																													
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ HUERTA																																																																																													
17	PALMAR DE BRAVO	RUFINA EUSTOLIA MONTERROSAS MONTES																																																																																													
17	QUECHOLAC	HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ																																																																																													
17	TECAMACHALCO	OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO																																																																																													
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ																																																																																													
17	TOCHTEPEC	JOSÉ RODOLFO IRENE PERAZA																																																																																													
17	YEHUALTEPEC	PABLO ORTIZ GARCÍA																																																																																													
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	LEONCIO ORTIZ DELGADILLO																																																																																													
20	ATEMPAN	TOMAS LÓPEZ VELÁZQUEZ																																																																																													
20	TLATLAUQUITEPEC	ROBERTO MATAMOROS BECERRA																																																																																													
20	ZARAGOZA	PEDRO MÁRQUEZ LUNA																																																																																													
21	ACATENO	GRACIANO PÉREZ GONZÁLEZ																																																																																													
21	CHIGNAUTLA	LEONIDEZ RODRÍGUEZ BAUTISTA																																																																																													
21	TEZIUTLAN	CARLOS AGUILAR MUÑOZ																																																																																													
22	ZACAPOAXTLA	EDUARDO FRANCISCO MACIP DÍAZ																																																																																													
23	CHIGNAHUAPAN	MIGUEL ÁNGEL FLORES GAYOSSO																																																																																													
24	ZACÁTLAN	IGNACIO LEÓN CAZARES																																																																																													
25	JUAN GALINDO	FERNANDO PLATÓN TREJO																																																																																													
26	XICOTEPEC	LUIS DANIEL SEGOVIA VÁZQUEZ																																																																																													
3	SE OBSERVA QUE EL INFORME Y CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ CENOBIO FRANCISCO ALONSO HERNÁNDEZ, LO SEÑALAN COMO CANDIDATO AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA HABIENDO SIDO REGISTRADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL POR EL MUNICIPIO DE CALPAN, ASENTÁNDOSE TAMBIÉN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR IMPORTE QUE NO CORRESPONDE AL APROBADO.	ARTÍCULO 11 FRACCIÓN III INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO																																																																																													

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																				
4	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN A PRESENTAR LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS CANDIDATOS CUYA CAMPAÑA TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR, AL SER SUSTITUIDOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL TIEMPO QUE HUBIERE DURADO SU CAMPAÑA, SIENDO ÉSTOS LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:</p> <table border="1" data-bbox="651 580 1386 699"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 22 ZACAPOAXTLA</td> <td>MARÍA DEL CARMEN LARA OLIVAREZ</td> </tr> <tr> <td>DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO</td> <td>ALEJANDRA IRENE MÉNDEZ HERRERA</td> </tr> <tr> <td>PM QUECHOLAC</td> <td>DALMACIO HERMINIO BERISTAIN FUENTES</td> </tr> <tr> <td>PM TECAMACHALCO</td> <td>JUANA ADELA ROSAS GARCÍA</td> </tr> </tbody> </table> <p>EN ESTE SENTIDO SE DETERMINA QUE LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA ASENTADA EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE SUSTITUYERON A LOS ANTES RELACIONADOS NO ES CORRECTA, AL PODER REALIZAR CAMPAÑA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSTITUCIÓN Y NO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEL PRIMER CANDIDATO REGISTRADO, LO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS:</p> <table border="1" data-bbox="703 850 1337 968"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 22 ZACAPOAXTLA</td> <td>VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN</td> </tr> <tr> <td>DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO</td> <td>ALDO LÓPEZ VERGARA</td> </tr> <tr> <td>PM QUECHOLAC</td> <td>HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ</td> </tr> <tr> <td>PM TECAMACHALCO</td> <td>OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO</td> </tr> </tbody> </table>	CANDIDATURA	CANDIDATO	DTTO. 22 ZACAPOAXTLA	MARÍA DEL CARMEN LARA OLIVAREZ	DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO	ALEJANDRA IRENE MÉNDEZ HERRERA	PM QUECHOLAC	DALMACIO HERMINIO BERISTAIN FUENTES	PM TECAMACHALCO	JUANA ADELA ROSAS GARCÍA	CANDIDATURA	CANDIDATO	DTTO. 22 ZACAPOAXTLA	VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN	DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO	ALDO LÓPEZ VERGARA	PM QUECHOLAC	HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ	PM TECAMACHALCO	OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO	<p>ELECTORAL DEL ESTADO.</p> <p>ARTÍCULOS 11, 16 Y 40 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
CANDIDATURA	CANDIDATO																					
DTTO. 22 ZACAPOAXTLA	MARÍA DEL CARMEN LARA OLIVAREZ																					
DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO	ALEJANDRA IRENE MÉNDEZ HERRERA																					
PM QUECHOLAC	DALMACIO HERMINIO BERISTAIN FUENTES																					
PM TECAMACHALCO	JUANA ADELA ROSAS GARCÍA																					
CANDIDATURA	CANDIDATO																					
DTTO. 22 ZACAPOAXTLA	VIOLETA DE JESÚS MUNGUÍA BARRÓN																					
DTTO. 23 TETELA DE OCAMPO	ALDO LÓPEZ VERGARA																					
PM QUECHOLAC	HÉCTOR JUÁREZ JIMÉNEZ																					
PM TECAMACHALCO	OLGA GUTIÉRREZ MACHORRO																					
5	<p>SE OBSERVA QUE EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRA CONTABLEMENTE SALIDAS DEL ALMACÉN DE PROPAGANDA MEDIANTE LAS PÓLIZAS DIARIO 01 A LA 12 DE JULIO, 01 A LA 14 DE AGOSTO, 01 A LA 13 DE SEPTIEMBRE Y 01 A LA 10 DE OCTUBRE DE 2007, SIN QUE SE HAYA REGISTRADO COMPRA QUE AMPARE LA EXISTENCIA DE BIENES DE PROPAGANDA EN DICHO ALMACÉN, REGISTRÁNDOSE ÉSTA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2007, LO QUE SE CONSIDERA INADECUADO.</p> <p>ASIMISMO, SE OBSERVA LA UTILIZACIÓN DE PROPAGANDA EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO, EN LOS QUE NO HABÍA SIDO EFECTUADO EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO POLÍTICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.</p>	<p>ARTÍCULO 11 FRACCIÓN III Y 42 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>																				
6	<p>SE DETERMINA QUE EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, EN LA PÓLIZA DIARIO 5 DEL MES DE JULIO DE 2007, REGISTRA UN IMPORTE DE \$ 6,350.76 COMO GASTO EN LA SUBCUENTA "PROPAGANDA UTILITARIA" DEL CANDIDATO AL DISTRITO 2, CUANDO LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PÓLIZA SEÑALA QUE CORRESPONDEN A GASTOS DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN.</p>	<p>ARTÍCULO 40 INCISOS C) Y F) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>																				

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
7	<p>SE DETERMINA QUE EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 1 DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, REGISTRA PARTE DE LA FACTURA NÚMERO 1166 DE VISO PUBLICIDAD S.A. DE C.V. POR LOS IMPORTES DE \$ 1,462.80 Y \$ 2,760.00 COMO GASTOS EN LA SUBCUENTA "PROPAGANDA UTILITARIA" DE LOS CANDIDATOS AL DISTRITO 1 Y AL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, CUANDO LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PÓLIZA SEÑALA QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y CHIGNAUTLA, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>EN RELACIÓN A LAS DOS OBSERVACIONES DEL RUBRO DE PROPAGANDA UTILITARIA, SE SEÑALA QUE ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AJUSTE REALIZADAS, AUXILIARES MENSUALES, BALANZA DE COMPROBACIÓN, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN SUSCEPTIBLE DE CAMBIO RESPECTO A LOS CANDIDATOS QUE SE SEÑALAN.</p>	<p>ARTÍCULO 40 INCISOS C), D), E) Y F) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
8	<p>DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINA QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIRA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCUENTRA REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, SE ANEXAN LOS REPORTES DETALLADOS DE MONITOREO EMITIDOS POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:</p> <p>a) PRENSA; b) RADIO; Y c) TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO ES LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCUENTRAN SOMBRREADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO; Y QUE SE AGREGAN COMO ANEXO 3.</p>	<p>ARTÍCULOS 110 Y 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO-02/CRAF/050508 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008.</p>
9	<p>SE DETERMINA AL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA UN IMPORTE DE \$ 314,282.37 (TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2.</p>	<p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA

NÚMERO DE ERROR Y/O OMISION	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO POLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL	
1	AGOSTO	44	PE-1	GENCO AGENCIA Y CASA PRODUCTORA S. DE R.L. DE C.V.	G.C.	\$ 57,500.00	DISTRITOS 1 AL 6, 9, 10, 14, 20, 21, 22 Y 26; XICOTEPEC DE JUÁREZ, ATLIXCO, TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, ZACAPOAXTLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, IZUCAR DE MATAMOROS, SAN ANDRÉS CALPAN, ZARAGOZA, JUAN C. BONILLA, CUAPIAXTLA DE MADERO, TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ.	ESTUDIO FOTOGRAFICO	EL GASTO FUE REALIZADO EN FECHA ANTERIOR A LA DE INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. ASI MISMO, EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: NO INCLUYE EL R.F.C. DEL PARTIDO POLÍTICO.	ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN III, 112 Y 121 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.	
						\$ 57,500.00	Total ESTUDIO FOTOGRAFICO				
2	OCTUBRE	1166	PE-1	VISO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 8,970.00	DISTRITOS 12 Y 14: CALPAN, YEHUALTEPEC Y CHIGNAUTLA	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (GALLARDETES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DTTOS. 12 Y 14; Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE CALPAN, YEHUALTEPEC Y CHIGNAUTLA)	ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.	
3	NOVIEMBRE	256-A	PE-2	OSCAR GARCIA TEYSSIER	G.C.	\$ 19,642.00	DISTRITOS 2, 4, 5, 6, 10, 16, Y 21; TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, TOCHTEPEC, JUAN C. BONILLA, JOLALPAN, SAN JOSÉ ACATENO, IZUCAR DE MATAMOROS, TLATLAUQUITEPEC, SAN ANDRÉS CALPAN, CHIGNAUTLA, YEHUALTEPEC, SAN PEDRO CHOLULA, TECAMACHALCO, ATLIXCO Y TEZIUTLÁN.	PROPAGANDA UTILITARIA	EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS. (PENDONES) DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DTTOS.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 19 Y 22; Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE: TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, ATEMPAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, TOCHTEPEC, CUAPIAXTLA DE MADERO, JUAN C. BONILLA, ZARAGOZA, SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, PALMAR DE BRAVO, SAN JOSÉ ACATENO, IZUCAR DE MATAMOROS, TLATLAUQUITEPEC, SAN ANDRÉS CALPAN, CHIGNAUTLA, QUECHOLAC, YEHUALTEPEC, SAN PEDRO CHOLULA, ATLIXCO Y TEZIUTLÁN. LONAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DTTOS.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 21 Y 26; Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE: TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, ATEMPAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, XICOTEPEC DE JUÁREZ, TOCHTEPEC, JUAN C. BONILLA, JOLALPAN, SAN JOSÉ ACATENO, IZUCAR DE MATAMOROS, TLATLAUQUITEPEC, SAN ANDRÉS CALPAN, YEHUALTEPEC, SAN PEDRO CHOLULA, TEZIUTLÁN. FLYERS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DTTOS.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24 Y 26; Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE: TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, ATEMPAN	ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.	

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA

NÚMERO DE ERROR Y/O OMISION	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO POLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
									<p>ZACAPOAXTLA, XICOTEPEC DE JUÁREZ, TOCHTEPEC, ZARAGOZA, JUAN GALINDO, CHALCHICOMULA DE SESMA, JOLALPAN, IZÚCAR DE MATAMOROS, TLATLAUQUITEPEC, QUECHOLAC, TECAMACHALCO, YEHUALTEPEC, SAN PEDRO CHOLULA, ATLIXCO Y TEZIUTLÁN).</p> <p>EN FECHA 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN MEDIO MAGNÉTICO DE: LOS PENDONES REQUERIDOS, A EXCEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAUTLA Y YEHUALTEPEC; DE FLYERS, EXCEPTO DEL DISTRITO 16 Y LOS MUNICIPIOS DE TECAMACHALCO, ATLIXCO Y TEZIUTLÁN; OMITIENDO REMITIR EVIDENCIA DE LONAS DE TODOS LOS CANDIDATOS DETALLADOS, POR LO QUE SE REITERO LA OBSERVACIÓN EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO PRESENTA EVIDENCIA DE LONAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES NÚMEROS 1, 3, 8, 9, 17 Y 26; ASÍ COMO DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DE PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, TECAMACHALCO, YEHUALTEPEC, ATEMPAN Y XICOTEPEC DE JUAREZ, DETERMINÁNDOSE QUE LA PROPAGANDA RECIBIDA REÚNE LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO POR UN IMPORTE DE \$7,866.00.</p> <p>ASIMISMO, EL PARTIDO SEÑALA QUE REMITE EVIDENCIA DE FLYER DEL CANDIDATO A DIPUTADO DEL DISTRITO 16, DETERMINÁNDOSE DE LA REVISIÓN DE LA EVIDENCIA PRESENTADA QUE DICHO FLYER NO SE ANEXA Y EN VIRTUD DE QUE SE OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA DE PENDONES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAUTLA Y YEHUALTEPEC; DE FLYERS: DEL DISTRITO 16 Y LOS MUNICIPIOS DE TECAMACHALCO, ATLIXCO Y TEZIUTLÁN; ASÍ COMO DE LONAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DTOS.: 2, 4, 5, 6, 10 Y 21; Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE: TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, TOCHTEPEC, JUAN C. BONILLA, JOLALPAN, SAN JOSÉ ACATENO, IZÚCAR DE MATAMOROS, TLATLAUQUITEPEC, SAN ANDRÉS CALPAN, SAN PEDRO CHOLULA Y TEZIUTLÁN, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN POR UN IMPORTE DE \$19,642.00.</p>	
4	NOVIEMBRE	257-A	PE-2	OSCAR GARCIA TEYSSIER	G.C.	\$ 7,995.37	DISTRITOS 1 AL 6, 8, 15 AL 17, 19 Y 26; PUEBLA, ATEMPAN, ATLIXCO, TOCHTEPEC, TLALTENANGO, JUAN GALINDO, JUAN C. BONILLA, TECAMACHALCO, SAN ANDRÉS CHOLULA, CUAPIAXTLA DE MADERO, ZACATLÁN, ZARAGOZA, CHALCHICOMULA DE SESMA, IZÚCAR DE MATAMOROS, SAN ANDRÉS CALPAN, ZACAPOAXTLA, TEZIUTLÁN, XICOTEPEC DE	PROPAGANDA UTILITARIA	<p>EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (PEGOTES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DTOS. 14 Y 22); ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE EN LA EVIDENCIA PRESENTADA DE GORRAS Y PLAYERAS NO SE IDENTIFICA EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y EL CARGO AL QUE ASPIRARON, A LO QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNO, POR LO QUE SE REITERO LA OBSERVACIÓN EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIO EVIDENCIA DE PEGOTES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LOS DISTRITOS 14 Y 22, DETERMINÁNDOSE QUE EN VIRTUD DE QUE ESTOS REUNEN LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SE CONSIDERA QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO POR UN IMPORTE DE \$2,501.25.</p> <p>ASIMISMO, SEÑALÓ QUE EN LA GORRA NO SE IDENTIFICA EL NOMBRE DE NINGUNO DE LOS CANDIDATOS Y EL CARGO DE LOS MISMOS, DEBIDO A QUE EL PARTIDO BUSCABA SU POSICIONAMIENTO COMO TAL, CONSIDERÁNDOSE SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO-13/CRAF/101108 APROBADO POR ESTA COMISIÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10/NOV/08 POR UN IMPORTE DE \$9,108.00.</p>	ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
							JUAREZ, YEHUALTEPEC Y TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ		SIN EMBARGO, EL INSTITUTO POLÍTICO NO HACE ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO A LAS PLAYERAS, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN POR UN IMPORTE DE \$7,995.37.	

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA

NÚMERO DE ERROR Y/O OMISION	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO POLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
5	NOVIEMBRE	1185	PE-4	VISO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 135,000.00	DISTRITOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24 Y 26: PUEBLA, JUAN C. BONILLA, SAN PEDRO CHOLULA, TLALTENANGO, IZUCAR DE MATAMOROS, JOLALPAN, AJALPAN, TECAMACHALCO, CHALCHICOMULA DE SESMA, ATEMPAN, ZACAPOAXTLA, ZACATLÁN, JUAN GALINDO Y XICOTEPEC DE JUÁREZ	PROPAGANDA UTILITARIA	EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: NO SE SEÑALA EL PRECIO UNITARIO DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS. ASÍ MISMO, SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (PENDONES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DTTOS. 12 Y 14).	ARTÍCULOS 112 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
6	NOVIEMBRE	402	PE-5	INTEGRACIÓN DE SERVICIOS TOPETE Y VERGARA S.C.	G.C.	\$ 4,600.00	DISTRITO 6: CHIGNAUTLA Y ZACAPOAXTLA	PROPAGANDA UTILITARIA	DE LA REVISIÓN DE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITEN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, SE OBSERVA QUE NO REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE. (DISTRITO 6: RIMEL DE OJOS Y LÁPIZ LABIAL SIN PARTIDO POLÍTICO Y CARGO AL QUE ASPIRA EL CANDIDATO; CHIGNAUTLA: PLAYERA SIN CARGO AL QUE ASPIRA EL CANDIDATO; Y ZACAPOAXTLA: PLAYERA SIN PARTIDO POLÍTICO POR EL QUE CONTIENDE).	ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
7	NOVIEMBRE	143	PE-6	DHARMA TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 575.00	DISTRITO 3	PROPAGANDA UTILITARIA	EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE DE LA REVISIÓN DE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITEN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, SE OBSERVA QUE NO REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE (DISTRITO 3 Y 9: ENCENDEDOR Y MICROPERFORADO, RESPECTIVAMENTE, SIN EL CARGO AL QUE ASPIRAN LOS CANDIDATOS), A LO QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SE LE REITERO EL 01/OCT/08. EL 16/OCT/08 EL PARTIDO PRESENTA EVIDENCIA DE MICROPERFORADO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA AL DISTRITO 9, DETERMINÁNDOSE QUE CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO POR UN IMPORTE DE \$ 6,037.50. SIN EMBARGO, SE OMITIÓ HACER ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO A LOS ENCENDEDORES DEL DISTRITO 3, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN POR UN IMPORTE DE \$ 575.00.	ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 176,782.37	Total PROPAGANDA UTILITARIA			

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA

NÚMERO DE ERROR Y/O OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO POLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
8	NOVIEMBRE	12875	PE-3	ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 80,000.00	DISTRITOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6; PUEBLA	TELEVISIÓN	EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO.	ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 80,000.00	Total TELEVISIÓN			
						\$ 314,282.37	Total general			

CLAVES:
 PE = POLIZA DE EGRESOS
 G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA



REPORTE DETALLADO DE MONITOREO EN RADIO

ORBIT MEDIA, SA DE CV
 REPORTE DETALLADO DE MONITOREO
 RADIO
 (R-8A)

PARTIDOS POLITICOS



DEL: 27-Ago-07 AL: 11-Nov-07

NUM	MUNICIPIO	TIPO DE PROMOCIONAL	GRUPO	SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATO	PARTIDO	VERSION	DURACION	POS	ORG	TIPO	PROGRAMA	INVERSION
33201	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	2-Nov-07	22:31:55	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / SOY	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
33235	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	2-Nov-07	23:35:09	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / SOY	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
33914	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	4-Nov-07	6:06:03	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / SOY	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
33957	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	4-Nov-07	7:31:37	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / SOY	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
34028	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	4-Nov-07	9:19:44	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / SOY	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
34141	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	4-Nov-07	12:54:16	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / SOY	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
34462	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	5-Nov-07	7:13:37	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
34543	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	5-Nov-07	8:31:10	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
35979	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	6-Nov-07	9:03:43	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
36338	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	6-Nov-07	12:34:08	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
36761	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	6-Nov-07	16:58:20	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
36946	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	6-Nov-07	18:42:37	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
37020	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	6-Nov-07	19:40:24	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
37164	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	6-Nov-07	22:39:19	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
37184	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	6-Nov-07	23:39:56	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
37293	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	7:13:52	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
37435	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	9:04:19	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
37535	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	10:11:59	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
37752	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	12:05:50	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
38382	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	18:59:59	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
38437	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	19:39:03	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
38617	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	22:35:17	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232
38635	PUEBLA	PUBLICIDAD	PUNTO 10	XEPA	PUNTO 10	1.010 KHZ	7-Nov-07	23:38:48	DIPUTACION LOCAL	OMAR LOZANO VAZQUEZ	PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA	ESPERANZA CIUDADANA / OMAR LOZANO / LOS	00:00:20	-	LOC	SPT	PROGRAMACION NORMAL	\$ 232

Número de observación	Observación notificada al partido político por parte de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado	Fundamento legal
1	<p>De la revisión realizada a los informes de gastos de campaña del Partido Esperanza Ciudadana y al monitoreo efectuado por la empresa Orbit Media, se determina que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el período del 27 de agosto al 11 de noviembre de 2007, no se encuentra reportada en los informes del partido político.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al partido político informe sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida de acuerdo al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>En este sentido, se anexan los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa Orbit Media que se enlistan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prensa; b) Radio; y c) Televisión abierta y cable. <p>Cabe señalar que la información solicitada al partido político es la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encuentran sombreadas, en virtud de ser las reportadas en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo; y que se agragan como Anexo 3.</p> <p>Mediante oficio número 351/09 recibido en fecha 24 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político señala: <i>"... la publicidad que se encuentra detallada en el monitoreo de Prensa, se proporciona la póliza 19 de Dr., el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie con número de folio 0005, la copia fotostática de la credencial para votar del simpatizante que realizó la aportación, las dos cotizaciones y la hoja de trabajo, esto amparando la publicidad realizada en la prensa, referente al candidato a presidente Municipal Guillermo Guevara Bello, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó la Sra. Eduarda Concepción Cuautle Jiménez, simpatizante del candidato, presentando la póliza 18 de Dr., recibo con número de folio 0004 que ampara la aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar de la simpatizante en comento, dos Cotizaciones de las empresas La Jornada de Oriente y El Sol de Puebla, y la hoja de trabajo; en cuanto a la publicidad que detalla el monitoreo en Radio, referente al candidato a presidente Municipal Eduardo Alonso Arenas, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó el Sr. Luis Jesús Barrera Mendoza simpatizante del candidato, presentando, la póliza 15 de Dr., el recibo de aportaciones en especie con número de folio 0001 que ampara dicha aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XECD- AM y XEHR-AM, y la hoja de trabajo; referente a la candidata a Diputada por el Distrito Electoral número 9, Araceli Rojas Alonso, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó la Sra. Patricia Sosa Cruz simpatizante de la candidata, presentando la póliza número 16 de Dr., el recibo de aportación en especie con número de folio 0002 copia fotostática de la credencial para votar de la simpatizante, dos cotizaciones de las estaciones de radio XEPUE-AM y XHORO- FM, y la hoja de trabajo donde se determina el promedio de las cotizaciones realizadas; referente al candidato a Diputado por el Distrito Electoral número 1, Omar Lozano Vázquez, es publicidad obtenida a través de una aportación en especie que realizó el Sr. Manuel Castillo Torres simpatizante del candidato, presentando la póliza número 17 de Dr., el recibo de aportaciones en especie, con número de folio 0003 que ampara la aportación, así mismo copia fotostática de la credencial para votar del simpatizante, dos Cotizaciones de las estaciones de radio XEPOP-AM y XECD-AM, la hoja de trabajo en donde se determina el cálculo de las cotizaciones realizadas; así mismo para los efectos contables que se produzcan se remiten los Estados de Resultados, las Balanzas de Comprobación, los Auxiliares, el Estado de Posición Financiera, el Diario de Pólizas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el Control de Folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie, los Informes y Conciliaciones sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, (formatos "XVI y XVII") los cuales se encuentran en el ANEXO 1, respecto a los candidatos mencionados con antelación.</i></p>	<p>Artículos 110 y 113 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en relación con el Acuerdo-02/CRAF/050508 aprobado por la Comisión permanente revisora de la aplicación de los regimenes del financiamiento de los partidos políticos en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2008.</p>

Número de observación	Observación notificada al partido político por parte de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado	Fundamento legal
	<p><i>Ahora bien en lo referente al reporte detallado de monitoreo de televisión abierta y cable, realizado por la empresa Orbit Media, S. A de C.V., identificados con números 4204, 4205, 4220, 4226, 4234, 4249, 4256, 4262, 4265, 4271, 4277, 4292, 4307, 4347, 4359, 4365, 4407, 4413, 4428, 4536, 4539, 4563, 4579, 4619, 4622, 4627, 4697, 4708, 4805, 4808, 4810, 4828, 4855, 4863, 4879, 4889, 4934, 4968, 5088, 5091, son promocionales totalmente institucionales, donde el mensaje que no es dirigido a la promoción del voto, o con el objetivo de realizar una campaña electoral, ya que para el Organismo Político era importante promover la participación democrática de la ciudadanía y el posicionamiento del Partido, dado que a su reciente creación la ciudadanía no se encontraba identificada con él, de acuerdo con esto resulta aplicable el siguiente criterio de la tesis S3EL 100/2002, bajo el Rubro "MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES"</i></p> <p><i>Así mismo se encuentran respaldados con la factura identificada con el número 12704, misma que está debidamente registrada en la cuenta de "Medios de Comunicación" con la póliza 1 de Eg., de fecha 1 de octubre de 2007, tal como se demuestra en la Balanza de Comprobación, en el Diario General y en el Reporte de Auxiliares, mismos que se anexan.</i></p> <p><i>Respecto al promocional número 4697, se observa una discrepancia en los horarios que registra la Empresa Orbit Media y el registro que señala este Organismo el cual ampara la factura citada con antelación, este Instituto debería considerar, los márgenes de error en los tiempos de transmisión de la programación que maneja la Televisora "TV. AZTECA" y eximir de toda responsabilidad al Organismo Político, puesto que carece de injerencia respecto de esos asuntos."</i></p> <p>De la revisión de las pólizas de diario del mes de septiembre de 2007 remitidas por el partido político, se observa que se reconoce como aportaciones de simpatizantes en especie la publicidad captada por Orbit Media en el monitoreo a Prensa y Radio, acumulándose \$ 9,487.21 por gastos en prensa al candidato a Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, \$ 1,771.00 por gastos en radio al candidato a Presidente Municipal de Atlixco, \$ 2,093.00 por gastos en radio a la candidata a Diputada de Atlixco y \$ 45,540.00 por gastos en radio al candidato a Diputado del Distrito 1 Puebla, determinándose que no se rebasan los respectivos topes de gastos de campaña ni el límite del financiamiento privado que tuvo derecho a recibir el partido político, por lo que se considera solventada la observación sobre la publicidad monitoreada en prensa y radio.</p> <p>Sin embargo de la revisión de la documentación presentada, se determinaron las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la póliza número 19, el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es incorrecto al asentar un valor (\$ 4,717.30) que no corresponde con el de la cotización (\$ 4,972.28) de El Sol de Puebla, así como el registro contable del gasto en prensa no se identifica con ninguno de los candidatos registrados por el partido, requiriéndose lo haga, a efecto de acumular el egreso a los topes de gastos de campaña, presentando la documentación financiera y formatos que se vieran afectados por dicho registro; • Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la verificación de folios que señala el artículo 83 del Reglamento de fiscalización aplicable; dichos recibos contienen un emblema distinto al registrado por el partido político ante este Organismo Electoral y no contienen las firmas de los aportantes y del Titular del Órgano interno del partido; • El Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato XI) que se anexa, contiene un emblema distinto al del partido político y no fue firmado por el Titular del Órgano interno; y • Se omitió la presentación del Estado de origen y aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI) que reflejen los saldos finales que se reportan contablemente. 	

Número de observación	Observación notificada al partido político por parte de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado	Fundamento legal
	<p>Respecto a los argumentos vertidos por el partido político sobre los promocionales monitoreados en Televisión, se señala que efectivamente 39 de los captados por Orbit Media se identifican dentro de los 52 spots de la factura 12704 que el partido registró y pagó con el financiamiento recibido para el Acceso equitativo a Medios de Comunicación, en lo que se refiere al horario, observándose algunos márgenes de error de 2 minutos en algunos casos, spots por los que se considera que solventa la observación.</p> <p>Por último, se consideraron los argumentos vertidos por el partido político respecto al promocional identificado con el número 4697, al poder tratarse de una discrepancia de horario entre el facturado por el prestador de servicios y Orbit Media, el motivo por el que el spot no pudo ser identificado con alguno de los de la factura número 12875 que se reporta en el informe de gastos de campaña.</p> <p>El 25 de agosto de 2009 el partido político presentó en la Secretaría General de este Organismo un escrito con número de referencia 358/09, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:</p> <p><<...</p> <p><i>Por este medio, reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito manifestar que en alcance al oficio número 355/09 presentado a este Instituto, vengo a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IEE/SG-532/09, de fecha 15 de junio de 2009.</i></p> <p><i>En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:</i></p> <p>1. <i>Respecto al número de error u omisión marcado con el número OCHO, se exhibe lo siguiente:</i></p> <p>a. <i>En relación al primer punto, se presenta la corrección de la hoja de trabajo respecto del valor promedio de las cotizaciones presentadas a la prensa, con el valor correcto de \$4,942.28, así mismo se presenta la corrección de la póliza Dr. 19 donde se puede observar que se identifica contablemente el gasto con respecto a los Candidatos a Diputados por los Distritos Electorales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con el fin de que se tome en cuenta en los topes de gastos de campaña, también se remiten los Informes y Conciliaciones sobre el monto, origen y destino de los recursos (FORMATOS XVI y XVII), en relación con esto se presenta el Estado de Resultados al 31 de Diciembre, Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre y Reporte de Auxiliares documentos que se encuentran afectados por dicho registro, por tal motivo se solicita al Consejo General se tenga por solventada esta observación.</i></p> <p>b. <i>Referente al punto dos, respecto a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, efectivamente no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, debido hasta que hasta este momento se tuvo conocimiento de los mismos, ahora bien es necesario considerar que para los efectos fiscales es primordial demostrar que el ingreso obtenido por el Partido Político bajo el rubro de financiamiento privado, no haya rebasado el permitido por el reglamento aplicable, y realiza una correcta aplicación del mismo; ahora bien se presentan los recibos antes mencionados, debidamente requisitados, solventando la observación. ANEXO 2</i></p> <p>c. <i>Por cuanto hace al punto tres, se anexan los recibos de simpatizantes en especie (FORMATO XI), se presentan con todos los requisitos establecidos por el Reglamento para la Fiscalización ante el Instituto Electoral del Estado, dando por solventada la Observación. ANEXO 3</i></p> <p>d. <i>Respecto al punto cuarto, se presenta el Estado de Origen y Aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (FORMATO XXI), misma que se omitió presentar debido a un error involuntario, sin embargo se anexa al presente dicho oficio dando por solventada esta observación. ANEXO 4</i></p>	

Número de observación	Observación notificada al partido político por parte de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado	Fundamento legal
	<p>e. <i>De igual manera se anexa el formato XVII, relacionada con la candidata a Diputada por el Distrito Electoral número 22, María del Carmen Lara Olivares, debidamente requisitada. ANEXO 5</i> ...>></p> <p>El 25 de agosto de 2009 el partido político no presentó la documentación a que hace alusión en su oficio aclaratorio, sin embargo en fechas 30 de diciembre de 2009 y 01 de febrero de 2010 se reciben diversos anexos, determinándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El partido corrigió adecuadamente la determinación del valor promedio de las cotizaciones y el registro de la póliza diario 19, señalándose que no se rebasan los respectivos topes de gastos de campaña ni el límite del financiamiento privado que tuvo derecho a recibir el partido político y que los movimientos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad, por lo que solventa ese punto de la observación. b) Respecto a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, se refiere que el partido político remite nueva impresión de ellos debidamente requisitados. Sin embargo, en relación a que los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie que no fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la verificación de folios que señala el artículo 83 del Reglamento de fiscalización aplicable, se estima que de conceder tal situación se estarían dejando de observar los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones pues se tomaría una actitud parcial respecto a dicho instituto político al solventar su omisión, por lo que se determina no solventada. c) En virtud de que el partido político remite el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (Formato XI) debidamente requisitado, se considera que se solventa. d) Por lo que respecta a la omisión de la presentación del Estado de origen y aplicación de recursos y el Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI) que reflejen los saldos finales que se reportan contablemente, se determina que no se solventa la misma puesto que si bien el formato fue remitido debidamente requisitado las cantidades asentadas en el estado de origen y aplicación de recursos no corresponden con los saldos contables. 	
2	<p>Se determina al Partido Esperanza Ciudadana un importe de \$ 314,282.37 (Trescientos catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 37/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, que se detallan en el Anexo 3.</p> <p>Del análisis realizado en el Anexo 3, se determina que el partido político no solventa observaciones por un importe de \$ \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político
1	Agosto	44	PE-1	Genco agencia y casa productora S. de R.L. de C.V.	G.C.	\$ 57,500.00	Distritos 1 al 6, 9, 10, 14, 20, 21, 22 y 26: Xicotepec de Juárez, Atlixco, Tzucuilán, Tlaltisquiquepec, Zacapoaxtla, San Andrés Cholula, Izucar de Matamoros, San Andrés Calpan, Zaragoza, Juan C. Bonilla, Cuapixtla de Madero, Tlacotepec de Benito Juárez.	Estudio fotográfico	El gasto fue realizado en fecha anterior a la de inicio de las campañas electorales. Asimismo, el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no incluye el R.F.C. del partido político.	Artículos 11 fracción III, 112 y 121 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio número 351/09 recibido en fecha 24 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político señala: "... si bien la factura que se presentó se encuentra registrada con una fecha anterior a la de inicio de las campañas electorales, esto se debe a que se le pago al proveedor para garantizar el contrato que se había suscrito, y la prueba del estudio fotográfico se realizo despues de que se tuvo conocimiento de la aprobación de los candidatos, en lo conducente a la falta del número de Registro Federal de Contribuyentes en el comprobante fiscal, se requirió a la empresa "Genco Agencia y Casa Productora", que se emitiera un cambio de factura para solventar la emisión, sin embargo la empresa señala que dada la fecha actual es físicamente imposible efectuar la petición, lo que conlleva a eximir de toda responsabilidad al Organismo Político, ...". Respecto a la realización del egreso y expedición del comprobante con fecha anterior al inicio de las campañas, no se consideran válidos los argumentos vertidos por el partido político, al no cumplir con lo señalado en el artículo 121 del Reglamento de fiscalización aplicable. En lo que se refiere a la falta del R.F.C. del partido en el comprobante, el instituto político remite escrito del proveedor en el que menciona que por la fecha actual le es imposible sustituir el comprobante fiscal, se determina solventada en virtud de que como se advierte en el acuerdo identificado con el número ACUERDO-19/CRAF/290908 la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ha tomado criterios similares respecto a la imposibilidad de la sustitución de los comprobantes fiscales.
						\$ 57,500.00	Total ESTUDIO FOTOGRAFICO				
						\$ 57,500.00	Total general				

CLAVES:
PE = PÓLIZA DE EGRESOS
G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA